

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de IM CÉDULAS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de junio de 2004

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de IM CÉDULAS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de junio de 2004, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 4 de junio de 2004.

D. José Antonio Trujillo
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM CÉDULAS 2

Fondo de Titulización de Activos

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
1.475.000.000 EUROS Aaa/AAA

Respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por
Caja Laboral Popular
Banco de Valencia
Banca March
Caixa Penedès
Banco Espirito Santo

Entidad Cedente
InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

Entidad Directora
InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

Entidad Aseguradora
CDC IXIS Capital Markets

Agente Financiero
Banco Popular Español, S.A.

Fondo diseñado, constituido y administrado por



RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

"IM CÉDULAS 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS"

1.El Fondo

La denominación del Fondo es "IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos", en adelante "IM CÉDULAS 2" ó el "Fondo". Se constituye al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"). El Fondo IM CÉDULAS 2 está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

2.Sociedad Gestora

"IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos " se constituirá por "InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A." como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo IM CÉDULAS 2, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

3.Bonos Emitidos por el Fondo

Importe (euros)	Cupón	Amortización	Moody's	Fitch
1.475.000.000	4,50* (Fijo)	Bullet vcto 11/06/2014	Aaa	AAA

Vida Media	10*
Duración	7,90*

* Los anteriores datos del Cupón, la Vida Media y la Duración de los Bonos, son a título de ejemplo y han sido elaborados con las hipótesis recogidas en los apartados II.10. y II.12. de este Folleto.

3.1. Importe, precio y tipo de interés de los Bonos

El importe de la emisión de Bonos asciende a mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros, y estará constituida por catorce mil setecientos cincuenta (14.750)

Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta, de cien mil (100.000) euros nominales cada uno.

El precio de emisión de cada Bono se determinará el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del Período de Suscripción, descontando los flujos (intereses y principal) del Bono con una tasa interna de rentabilidad igual al resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 10 años. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters a las 12:00 horas de la mañana (C.E.T.) del día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIRS de Reuters). El diferencial será establecido por las Entidades Aseguradoras y oscilará entre 5 y 75 puntos básicos.

Si se produjera una situación de carácter extraordinario en la cual el tipo de referencia IRS mencionado en el párrafo anterior no se publicara en ninguna de las pantallas previstas y no existiera una alternativa que permita conocer el tipo de referencia previsto en este apartado cotizado en el mercado, aceptable de común acuerdo por las entidades aseguradoras y por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se pospondrá la fecha de determinación del tipo de los bonos hasta aquella en la cual se produzca la publicación del tipo en los mismos términos establecidos en este mismo apartado. El plazo de la situación anterior será como máximo de una semana. Si se produjera la situación descrita, se establecerá el nuevo calendario en los mismos términos que el descrito en este Folleto.

El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos será pagado anualmente en cada Fecha de Pago, y se determinará el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, y en todo caso antes del Período de Suscripción, por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras, redondeando al cuarto de punto porcentual inferior la tasa interna de rentabilidad exigida para la operación.

Intereses de Demora: En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como en concepto de principal, no devengarán intereses de demora.

3.2. Amortización de los Bonos.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros equivalente a su valor nominal.

Los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del Décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previstos en el apartado II.11.3.2.

Amortización Anticipada parcial de los Bonos

Se producirá una amortización anticipada parcial de los Bonos en los supuestos que se describen a continuación. Dicha amortización se producirá mediante una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas:

- (i) Cuando existan vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias o por la no adecuación de las declaraciones y garantías formuladas por el Cedente y los Emisores que se recogen en el apartado IV.3., y dicha situación no fuera subsanada. En este caso, el Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente deberá amortizarla anticipadamente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.
- (ii) Cuando, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables y el Emisor en cuestión tuviera que amortizar la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Fondo. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, conforme a lo descrito en el apartado II.11.3.2.
- (iii) En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora iniciará los trámites para cobrar los importes impagados de la Cédula Hipotecaria y una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada, conforme a lo descrito en el apartado II.11.3.2.

3.3. Vencimiento de los Bonos.

Los Bonos se considerarán vencidos en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo.

La fecha de vencimiento de los activos agrupados en la cartera a titular es el 11 de junio de 2014, si bien el valor nominal de las Cédulas se amortizará mediante un único pago el 9 de junio de 2014. En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 12 de diciembre de 2016 (en adelante, "Fecha de Vencimiento Legal").

4. Activos que integran el activo del Fondo.

El activo de IM CÉDULAS 2 estará integrado por derechos de crédito derivados de cinco (5) cédulas hipotecarias nominativas (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por debajo de su valor nominal, con

vencimiento a 10 años, y con un tipo de interés ordinario fijo que será determinado el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo. El tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias se calculará adicionando al Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos un diferencial de 0,01% (1 punto básico), como margen que aporta recursos suficientes para cubrir los gastos periódicos del Fondo.

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que será igual a 1,5 puntos porcentuales más el máximo entre (i) el tipo de interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias, y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla de Reuters, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en la que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esa fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de dichos intereses con, al menos, una antelación de dos Días Hábiles a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago el 9 de junio de 2014.

Las fechas de pago de los intereses serán las establecidas en las propias Cédulas y se corresponderán con los días 9 de junio de cada año (en adelante, "Fecha de Cobro"). En caso de que alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo el Día Hábil inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses o, en su caso, principal de las Cédulas Hipotecarias, de manera que entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago o, en su caso, Fecha de Amortización de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

Emisores de las Cédulas Hipotecarias y Distribución:

ENTIDAD	IMPORTE NOMINAL (EUROS)
Caja Laboral Popular	500.000.000
Banco de Valencia	400.000.000
Banca March	250.000.000
Caixa Penedès	175.000.000
Banco Espirito Santo	150.000.000
TOTAL	1.475.000.000

Las Cédulas Hipotecarias serán inicialmente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., quien, en el mismo acto de constitución del Fondo, las cederá a este último al amparo de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

5.Prelación de pagos del Fondo

Los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen en el apartado III.4.4. de este Folleto, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación, en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios a cargo del Fondo e impuestos.
- (ii) Pago de intereses de los Bonos.
- (iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.
- (iv) Devolución de la Línea de Liquidez.
- (v) Pago de principal de los Bonos.

En ningún caso, para el pago de los conceptos del (i) al (iv), podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de principal de las Cédulas Hipotecarias. Tampoco podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias al pago de principal de los Bonos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en caso de que la proporción entre el total de los préstamos hipotecarios de un Emisor y el saldo vivo de la totalidad de las emisiones de cédulas hipotecarias emitidas por el mismo (en adelante, el "Nivel de Respaldo" o "NR") en una Fecha de Pago fuera inferior al "Nivel de Alarma de Respaldo" (conforme se define este concepto en el apartado V.4.2.2), se modificará el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.1 de manera que cualquier importe que se reciba de dicho Emisor por la Cédula Hipotecaria en situación de impago emitida por dicho Emisor se destinará a los conceptos (i), (ii) y (v) del mencionado orden de prelación para su pago hasta que la amortización de los Bonos alcance un importe igual al de la Cédula Hipotecaria en situación de impago. Una vez que se haya producido la amortización de los Bonos por el importe de la Cédula Hipotecaria impagada, los pagos procedentes del Emisor de dicha Cédula se destinarán al pago de la remuneración de la Línea de Liquidez y, posteriormente, a la devolución de dicha Línea de Liquidez.

6.Operaciones Financieras contratadas por el Fondo

Existen una serie de operaciones financieras que tienen como objeto la mejora del riesgo de los Bonos emitidos por el Fondo. Dichas operaciones son:

- Línea de Liquidez, descrita en el apartado V.3.1.: la Línea de Liquidez se destinará a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no

existan suficientes Recursos Disponibles, según se definen en el apartado III.4.4. de este Folleto, debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente.

- Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero a tipo de interés variable garantizado descrita en el apartado V.3.2. En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por (i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, (iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez, (iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería, (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias, y (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

7. Calificación de los Bonos Emitidos por el Fondo

En la Fecha de Constitución se dispone de una calificación preliminar de (Aaa) para los Bonos por parte de Moody's Investors Service España, S.A., y de (AAA) por parte de Fitch Ratings España, S.A.

8. Fechas de Pago y Notificación

Fechas de Pago a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo: Días 11 de junio de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 13 de junio de 2005.

Fechas de Notificación de los importes correspondientes a vencimiento de interés y principal de los Bonos correspondientes a la inmediata Fecha de Pago: Días 11 de mayo de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil.

9. Extinción y Liquidación Anticipada (call) del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguna de ellas:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto descrito en el apartado III.6. de este Folleto, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho apartado.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la

normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.

- (iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.
- (vi) En la fecha en que se cumpla el Décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.
- (vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo.
- (viii) En cualquier caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 12 de diciembre de 2016.

10.Cotización de los Bonos Emitidos por el Fondo

Se solicitará la inclusión de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija.

11.Registro contable

La entidad encargada del registro contable de los Bonos emitidos por el Fondo será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante "IBERCLEAR"), que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos emitidos por el Fondo.

12.Agencia de Pagos

El servicio financiero de los Bonos emitidos por el Fondo se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A.

13. Información adicional.

Carácter estimativo de la información: Las informaciones de los cuadros expuestos en el Folleto en cuanto a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y especialmente la información proporcionada en el Cuadro del Servicio Financiero del Fondo figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla y que están reflejadas en este Folleto Informativo. Como se indica en el apartado III.5. de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto.

Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente en circunstancias extraordinarias, por lo que la TIR, la duración y la amortización de los Bonos pueden sufrir variaciones respecto de los importes inicialmente previstos para cada Fecha de Pago.

Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias: Los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

Recursos en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias: En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en este Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

Las obligaciones del Cedente, de los Emisores y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo IM CÉDULAS 2, de las cuales las relevantes están descritas en este Folleto Informativo.

Naturaleza del Folleto: La presente emisión tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual, y en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. El presente folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de junio de 2004.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de la suscripción de los valores ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de la emisión.

La Sociedad Gestora es responsable ante los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo de la información recogida en el Folleto. El presente Folleto no constituye una oferta o una

solicitud de oferta de suscripción, compra o venta de los valores en jurisdicciones en las que dicha oferta no se ajuste a lo establecido en la ley ni a personas a las que su ley personal no autorice a realizar dicha oferta.

Colectivo de Inversores: Dadas las principales características de la emisión, tal como el importe nominal de los Bonos y su sistema de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión se dirige a inversores institucionales.

14.Participantes

Emisores: Caja Laboral Popular Coop. de Crédito-Lan Kide Aurrezkia, Banco de Valencia, S.A., Banca March, S.A., Caixa d'Estalvis del Penedès y Banco Espirito Santo, S.A.

Cedente y Depositario: InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

Sociedad Gestora: InterMoney Titulización, SGFT, S.A.

Agente Financiero: Banco Popular Español, S.A.

Entidad Directora: InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

Aseguradores y Colocadores: CDC IXIS Capital Markets.

Diseño y estructuración de la operación: InterMoney Titulización, SGFT, S.A.

Asesoramiento Legal: J&A Garrigues, S.L.

Audidores: Ernst & Young.

INDICE

CAPÍTULO I	1
I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	1
I.1.1. Identificación de las personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.	1
I.2. Organismos supervisores	1
I.2.1. Mención sobre el registro e inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	1
I.3. Informes de auditoría	2
CAPÍTULO II	3
II.1. Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios	3
II.1.1. Acuerdos del Consejo de Administración, otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.	3
II.1.2. Cotización y liquidez de los valores que se emiten.	4
II.2. Autorización administrativa previa a la emisión.	4
II.3. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos	4
II.4. Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos	7
II.4.1. Prelación de pagos.	7
II.4.2. Otras consideraciones sobre el riesgo.	7
II.4.2.1. Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.	7
II.4.2.2. Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.	8
II.4.2.3. Otras consideraciones	8
II.5. Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable	9
II.6. Importe de la emisión, en euros nominales, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.	10
II.7. Importe nominal y efectivo de cada valor.	10
II.8. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.	10
II.9. Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento del saldo.	10
II.10. Cláusula de interés.	11
II.10.1. Interés nominal.	11
II.10.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones	13
II.11. Amortización de los Bonos.	14
II.11.1. Precio de reembolso	14
II.11.2. Prelación en los pagos a los Bonos	15
II.11.3. Modalidades de Amortización de los Bonos	15
II.11.3.1. Amortización Final.	15
II.11.3.2. Amortización Anticipada.	15
II.11.4. Vencimiento de los Bonos emitidos	19
II.12. Servicio financiero del Fondo	19
II.12.1. Magnitudes Financieras de los Bonos	19
II.13. Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.	21
II.14. Interés efectivo previsto para el Emisor.	23
II.15. Existencia o no de garantías especiales	23
II.16. Circulación de los Bonos.	24
II.17. Admisión a cotización de los valores emitidos.	24
II.18. Solicitudes de suscripción o adquisición de valores.	24
II.18.1. Colectivo de potenciales inversores.	24
II.18.2. Aptitud legal de los Bonos a emitir	25
II.18.3. Período de suscripción.	26
II.18.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.	26
II.18.5. Forma y Fecha de Desembolso.	26

II.18.6.	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	26
II.19.	Colocación y adjudicación de los valores.	26
II.19.1.	Entidades colocadoras.	27
II.19.2.	Director de la Colocación.	27
II.19.3.	Aseguramiento de la emisión.	28
II.19.4.	Prorrateso.	29
II.20.	Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.	29
II.21.	Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.	29
II.22.	Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos	30
II.23.	Finalidad de la operación.	34
II.24.	Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.	35
II.24.1.	Enumeración de las personas.	35
II.24.2.	Declaración del emisor.	35
II.24.3.	Declaraciones del Cedente	35
CAPÍTULO III		36
III.1.	Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.	36
III.2.	Denominación, constitución y registro del Fondo	36
III.3.	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos	37
III.3.1.	Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.	37
III.3.2.	Remuneración de la Sociedad Gestora	38
III.3.3.	Nivel de Diligencia de la Sociedad Gestora	39
III.4.	Valor Patrimonial del Fondo	39
III.4.1.	Descripción de los Activos del Fondo	40
III.4.2.	Descripción de los Pasivos del Fondo	41
III.4.3.	Gastos	41
III.4.4.	Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento: Recursos Disponibles.	43
III.5.	Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.	44
III.5.1.	Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.	44
III.5.2.	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.	44
III.5.3.	Notificaciones a los titulares de los Bonos	46
III.5.4.	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y Notificaciones Extraordinarias	46
III.6.	Régimen fiscal del Fondo	46
III.7.	Modificaciones de la Escritura de Constitución	48
III.8.	Sustitución de los participantes	48
III.8.1.	Sustitución del Agente Financiero	48
III.8.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora	50
III.9.	Subcontratación de los participantes	51
III.10.	Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo	51
CAPÍTULO IV		54
IV.1.	Finalidad para la que se constituye el Fondo	54
IV.2.	Características de los Activos del Fondo	54
IV.2.1.	Importe y distribución	54
IV.2.2.	Documentación de los Activos	55
IV.2.3.	Características económico-financieras	55
IV.2.4.	Cartera de préstamos que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias	57
IV.2.5.	Cesión de los Activos	72
IV.2.6.	Precio	72
IV.2.7.	Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias	73
IV.2.8.	Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias	73
IV.2.9.	Responsabilidad del Cedente como cedente de las Cédulas Hipotecarias	74
IV.2.10.	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias	74
IV.2.11.	Derechos de Información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias	75

IV.2.12.	Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias	75
IV.3.	Declaraciones y garantías del Cedente y de los Emisores	76
IV.4.	Régimen de administración y gestión de los Activos	78
CAPÍTULO V		80
V.1.	Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.	80
V.1.1.	Hipótesis asumidas	80
V.1.2.	Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo	81
V.1.3.	Calendario del Fondo	83
V.2.	Período y Criterios contables del Fondo	83
V.3.	Otras Operaciones financieras y mejoras de crédito	84
V.3.1.	Línea de Liquidez	84
V.3.1.1.	Importe Máximo Disponible, destino y disposiciones de la Línea de Liquidez	84
V.3.1.2.	Remuneración de la Línea de Liquidez	86
V.3.1.3.	Amortización de los importes dispuestos	87
V.3.1.4.	Modificación de la calificación crediticia	88
V.3.1.5.	Depósito de Protección	89
V.3.2.	Depósito de los recursos del Fondo	90
V.4.	Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos.	91
V.4.1.	En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos	91
V.4.2.	A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos	92
CAPÍTULO VI		96
VI.1.	Relativas a la Sociedad, salvo su capital.	96
VI.1.1.	Razón y Domicilio social	96
VI.1.2.	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil	96
VI.1.3.	Objeto Social	96
VI.1.4.	Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.	97
VI.2.	Relativas al capital social	97
VI.2.1.	Importe nominal suscrito y desembolsado	97
VI.2.2.	Clases de acciones	97
VI.2.3.	Evolución del capital durante los tres últimos años	97
VI.3.	Datos relativos a las participaciones	98
VI.3.1.	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	98
VI.3.2.	Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad	98
VI.3.3.	Titulares de participaciones significativas	98
VI.4.	Organos sociales	98
VI.4.1.	Consejo de Administración	98
VI.4.2.	Dirección General.	99
VI.5.	Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales	99
VI.6.	Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.	99
VI.7.	Existencia de litigios y contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera de la Sociedad	99
CAPÍTULO VII		100
VII.1.	Consideraciones sobre los Activos agrupados en el Fondo.	100
VII.2.	Emisiones de Cédulas Hipotecarias frente a Cédulas Estructuradas	101
VII.2.1.	Consideraciones sobre el Mercado Hipotecario Español	101
VII.3.	Riesgos del Fondo	101

ANEXO 1:	Acuerdos de Consejo de las Entidades Emisoras
ANEXO 2:	Acuerdo de Consejo de la Entidad Cedente
ANEXO 3:	Acuerdo de Consejo de la Sociedad Gestora

- ANEXO 4: Certificaciones de los Emisores sobre los Activos y modelo de informe a emitir por la Sociedad Gestora relativo a la verificación, titularidad y condiciones de los mismos.
- ANEXO 5: Documentos de Calificación de la Emisión
- ANEXO 6: Declaración Entidad Cedente
- ANEXO 7: Modelo de Título Físico de Cédula Hipotecaria
- ANEXO 8: Certificación Entidad Cedente
- ANEXO 9: Declaración de la Entidad Directora
- ANEXO 10: Definiciones

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

I.1.1. Identificación de las personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.

D. José Antonio Trujillo del Valle, Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 23 de abril de 2004, asume en nombre y representación de la sociedad gestora la responsabilidad del contenido del folleto. D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación que aquí ostenta, confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. tiene su domicilio social en Madrid, Pza Pablo Ruiz Picasso 1, y su CIF es A-83774885. Está inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10.

I.2. Organismos supervisores

I.2.1. Mención sobre el registro e inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") con fecha 3 de junio de 2004.

La incorporación a los Registros de la CNMV del folleto informativo sólo implica el reconocimiento de que contiene toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en él contenida.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de la suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de las entidades emisoras o la rentabilidad de la emisión.

I.3. Informes de auditoría

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 23 de abril de 2004 ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de los Activos al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que las entidades cedentes dispongan de cuentas auditadas de los 3 últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta como Anexo 8 una declaración emitida por la Entidad Cedente en la que se hace constar la existencia de cuentas anuales auditadas de los tres (3) últimos ejercicios (2001, 2002 y 2003), con opinión favorable en el último.

Los Emisores tienen disponibles en la CNMV las cuentas auditadas del último ejercicio, con opinión favorable todas ellas, excepto Caixa Penedès, que presenta salvedades aunque en ningún caso ésta supone una minoración de los fondos propios de dicha Entidad ni afecta a los activos objeto de titulización.

El número, importe y características o atributos de los activos objeto de titulización a través del Fondo (es decir, las Cédulas Hipotecarias) no han sido objeto de verificación por auditores.

El Anexo 4 contiene las certificaciones de los Emisores sobre los activos, así como el modelo de informe a emitir por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de que en el momento de la constitución del Fondo se ha comprobado la existencia, titularidad y condiciones de los activos.

CAPÍTULO II

INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

II.1. Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios

II.1.1. Acuerdos del Consejo de Administración, otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.

a) Acuerdos sociales

Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias

Los Consejos de Administración de los Emisores han acordado la emisión de las Cédulas Hipotecarias, en los términos que constan en las certificaciones que se recogen en el Anexo 1 al Folleto.

Acuerdo de cesión de los Activos

El Consejo de Administración de la Entidad Cedente ha acordado la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, en los términos que constan en la certificación que se adjunta como Anexo 2 al Folleto.

Acuerdo de constitución del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 23 de abril de 2004 acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, la adquisición de los activos de la Entidad Cedente y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo. Se adjunta como Anexo 3 al Folleto la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a las Entidades Emisoras y la Entidad Cedente, otorgarán la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión y adquisición de los activos y de emisión de los Bonos (la "Escritura de Constitución") y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual. De acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14

de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “Real Decreto 116/1992”), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

La Sociedad Gestora está capacitada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

II.1.2. Cotización y liquidez de los valores que se emiten.

Se solicitará la inclusión de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

La entidad encargada del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “IBERCLEAR”), quien compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos. Las anteriores funciones serán llevadas a cabo directamente por IBERCLEAR a través de sus entidades participantes.

II.2. Autorización administrativa previa a la emisión.

No procede autorización administrativa previa de la emisión de los Bonos distinta a la inscripción del Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV.

II.3. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de las Cédulas Hipotecarias, han acordado solicitar a Moody's Investors Service España, S.A., (“Moody's”) y Fitch Ratings España, S.A. (“Fitch”), la calificación para los Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de la siguiente calificación preliminar para los Bonos:

Moody's	Fitch
Aaa	AAA

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos. La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.

Consideraciones sobre la calificación

Moody's

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

Largo Plazo	Corto Plazo
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

Moody's otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar es extremadamente fuerte. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal del fondo. La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2016.

Fitch

Las escalas de calificación de Fitch para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

Largo Plazo	Corto Plazo
AAA	F1+
AA	F1
A	F2
BBB	F3
BB	B
B	C
CCC, CC, C	D
DDD, DD, D	

Fitch aplica los modificadores “+” o “-” para indicar la posición relativa de una calificación dentro de las principales categorías de calificación. Los modificadores citados no se añaden, entre las calificaciones a largo plazo, a la calificación AAA ni de la CCC o inferior, ni de las calificaciones a corto plazo distintas de F1.

Fitch otorga la calificación AAA a emisiones de deuda a largo plazo cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar puntualmente es extremadamente fuerte.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody’s y Fitch acerca del riesgo constituyen opiniones sobre la capacidad de los Bonos para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. La calificación de Moody’s y Fitch tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los Activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su

conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.5.4.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

Los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación provisional a la presente emisión se incluyen como Anexo 5 a este Folleto.

II.4. Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procederá a la emisión de una única serie de Bonos de Titulización (los “Bonos”). El importe total de la emisión ascenderá a mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros de valor nominal y estará constituida por catorce mil setecientos cincuenta (14.750) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

Los Bonos se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

II.4.1. Prelación de pagos.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.4.2 de este Folleto.

II.4.2. Otras consideraciones sobre el riesgo.

II.4.2.1. Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el mismo,

existiendo unos compromisos asumidos en la Escritura de Constitución del Fondo que actúan como protección y cuyo funcionamiento se describe en el apartado V.3 de este Folleto.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias.

II.4.2.2. Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

El riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias será por cuenta de los titulares de los Bonos.

II.4.2.3. Otras consideraciones

Protección Limitada: Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3. de este Folleto.

Sin embargo, tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

Responsabilidad Limitada: Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con

la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Emisores, el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Las Cédulas Hipotecarias y los derechos que éstas conllevan constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

Liquidez Limitada: La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado.

Intereses de demora: En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como en concepto de principal, no devengarán intereses de demora.

II.5. Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero y sus entidades participantes.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

II.6. Importe de la emisión, en euros nominales, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros representados mediante anotaciones en cuenta de cien mil (100.000) euros nominales cada uno. Se emitirán catorce mil setecientos cincuenta (14.750) Bonos, en un único tramo o serie.

II.7. Importe nominal y efectivo de cada valor.

El precio de emisión de cada Bono se determinará el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, y en todo caso antes del Período de Suscripción, descontando los flujos (intereses y principal) del Bono con una tasa interna de rentabilidad igual al resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 10 años. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters a las 12:00 horas (C.E.T.) del día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo. El diferencial será establecido por las Entidades Aseguradoras y oscilará entre 5 y 75 puntos básicos.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros equivalente a su valor nominal.

Todos los Bonos están denominados en euros. El Fondo efectuará todos sus pagos derivados de la emisión de Bonos en euros.

II.8. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9. Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento del saldo.

La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central de IBERCLEAR será a cargo del Fondo que hará frente a los mismos con cargo al Importe para Gastos Iniciales, y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento del saldo.

Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de suscripción y administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores.

II.10. Cláusula de interés.

II.10.1. Interés nominal.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en el apartado V.4.2 de este Folleto. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (“Períodos de Devengo de Intereses”) cuya duración será la existente entre los días 11 de junio de cada año (incluyendo el 11 de junio inicial y excluyendo el 11 de junio final), salvo cuando concurra uno de los supuestos descritos en el apartado II.11.3.2. sobre amortización anticipada, y que supondría el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses cuyo fin será la siguiente Fecha de Pago. De esta forma, no se tendrá en cuenta para el cálculo de los intereses si el 11 de junio de algún año es o no un Día Hábil.

Las Fechas de Pago de los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán los días 11 de junio de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 13 de junio de 2005.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del período de devengo.

El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos se determinará el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, y en todo caso antes del Período de Suscripción, por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras, redondeando al cuarto de punto inferior la tasa interna de rentabilidad exigida para la operación. La tasa interna de rentabilidad se obtiene como resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 10 años que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters a las 12:00 horas de la mañana (C.E.T.) del día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo. Dicho diferencial será establecido por las Entidades Aseguradoras y oscilará entre 5 y 75 puntos básicos.

En el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIRS de Reuters.

Si se produjera una situación de carácter extraordinario en la cual el tipo de referencia IRS mencionado en el párrafo anterior no se publicara en ninguna de las pantallas previstas y no existiera una alternativa que permita conocer el tipo de referencia previsto en este apartado cotizado en el mercado, aceptable de común acuerdo por las entidades aseguradoras y por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se pospondrá la fecha de determinación del tipo de los bonos hasta aquella en la cual se produzca la publicación del tipo en los mismos términos establecidos en este mismo apartado. El plazo de la situación anterior será como

máximo de una semana. Si se produjera la situación descrita, se establecerá el nuevo calendario en los mismos términos que el descrito en este Folleto.

El tipo de interés nominal anual fijo que se establezca para la emisión por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras, que se determinará el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, y en cualquier caso antes del Período de Suscripción, se recogerá en la Escritura de Constitución y se comunicará a la CNMV según se establece en el apartado III.5.4., como comunicación adicional.

En ningún caso, la existencia de retrasos en el pago de los intereses a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

Ejemplo de cálculo del tipo de interés nominal de los Bonos:

Si el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 10 años es de 4,4810% y el diferencial determinado por las Entidades Aseguradoras es del 0,12% (12 puntos básicos), la tasa interna de rentabilidad será de 4,601%, y por tanto, el tipo de interés nominal de los Bonos será de 4,50%.

Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = P * (R/100)$$

donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

P = es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

R = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

Suponiendo un tipo de interés nominal de los Bonos del 4,50%, el cupón fijo para cada Fecha de Pago y Bono sería de 4.500 euros.

Evolución de los tipos IRS:

A título meramente informativo se acompaña un cuadro informativo de la evolución del tipo medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 10 años desde el 31 de diciembre de 2001:

Fecha	Tipo de interés		TIR	Tipo de Interés Nominal Bonos
	Medio oferta y demanda	Diferencial		
	IRS (10 años)			
31-dic-01	5,2495	0,40	5,6495	5,50
31-ene-02	5,1550	0,40	5,5550	5,50
28-feb-02	5,1970	0,40	5,5970	5,50
31-mar-02	5,4550	0,40	5,8550	5,75
30-abr-02	5,3585	0,40	5,7585	5,75
31-may-02	5,4000	0,40	5,8000	5,75
30-jun-02	5,1950	0,40	5,5950	5,50
31-jul-02	5,0050	0,40	5,4050	5,25
31-ago-02	4,8032	0,40	5,2032	5,00
30-sep-02	4,5363	0,40	4,9363	4,75
31-oct-02	4,7080	0,40	5,1080	5,00
30-nov-02	4,6790	0,40	5,0790	5,00
31-dic-02	4,4000	0,40	4,8000	4,75
31-ene-03	4,2620	0,40	4,6620	4,50
28-feb-03	4,0870	0,40	4,4870	4,25
31-mar-03	4,2112	0,40	4,6112	4,50
30-abr-03	4,2255	0,40	4,6255	4,50
31-may-03	3,8525	0,40	4,2525	4,25
30-jun-03	3,9300	0,40	4,3300	4,25
31-jul-03	4,3145	0,40	4,7145	4,50
31-ago-03	4,2960	0,40	4,6960	4,50
30-sep-03	4,1340	0,40	4,5340	4,50
31-oct-03	4,4158	0,40	4,8158	4,75
30-nov-03	4,5515	0,40	4,9515	4,75
31-dic-03	4,3980	0,40	4,7980	4,75
30-ene-04	4,3715	0,40	4,7715	4,75
27-feb-04	4,1755	0,40	4,5755	4,50
31-mar-04	4,0605	0,40	4,4605	4,25
30-abr-04	4,3085	0,40	4,7085	4,50
24-may-04	4,4810	0,40	4,8810	4,75

II.10.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 11 del mes de junio de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. El importe correspondiente al cupón será una cantidad fija pagadera en cada Fecha de Pago. El cálculo de dicha cantidad fija será independiente de que la Fecha de Pago sea un Día Hábil o Inhábil.

Se entenderá Día Hábil cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid.

Las Fechas de Notificación de dichos intereses devengados serán los 11 de mayo de cada año durante toda la vigencia del Fondo o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que dicha fecha no fuese un Día Hábil, utilizando canales de general aceptación por el mercado.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de junio de 2005.

El Orden Prelación de Pagos, que se recoge en el apartado V.4.2 de este Folleto de Emisión, coloca en el segundo lugar el pago de los cupones de los Bonos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, Banco Popular Español, S.A., (en adelante, “Banco Popular”), utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

II.11. Amortización de los Bonos.

II.11.1. Precio de reembolso

El valor de amortización será de cien mil (100.000) euros por bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del bono y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la “Fecha de Amortización”). Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado II.11.3.2. (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

De igual modo, en caso de que, por existir vicios ocultos en una Cédula Hipotecaria, se hubiera tenido que proceder a la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado II.11.3.2. (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

II.11.2. Prelación en los pagos a los Bonos

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. de este Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en el apartado V.4.2, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales sobre las citadas cantidades que hubieran resultado impagadas.

II.11.3. Modalidades de Amortización de los Bonos

II.11.3.1. Amortización Final.

Los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del Décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previstos en el apartado siguiente. En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 12 de diciembre de 2016 (en adelante, "Fecha de Vencimiento Legal").

II.11.3.2. Amortización Anticipada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.11.3.1 anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total, en los siguientes supuestos:

Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

La Sociedad Gestora iniciará los trámites pertinentes para cobrar los importes impagados de las Cédulas Hipotecarias transcurridos tres (3) Días Hábiles desde la fecha de impago.

A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá a: (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la Fecha de Ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) a amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado V.4.2. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula impagada.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses cuyo fin será la próxima Fecha de Pago.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula por el Emisor correspondiente.

Asimismo, se procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión en el supuesto de que existieran vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias o por la no adecuación de las declaraciones y garantías formuladas por el Cedente y los Emisores que se recogen en el apartado IV.3., y dicha situación no fuera subsanada. En este caso, el Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente deberá amortizarla anticipadamente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a pagar los

intereses devengados y a la reducción del valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.2.8. de este Folleto.

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado III.5.4.

Amortización Anticipada Legal

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones.

- (i) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) Adquisición de cédulas en el mercado.
- (iii) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas.
- (iv) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (período de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado.

Los Emisores se comprometen a no asumir ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias emitidas a favor de un tercero, ante un supuesto de amortización anticipada legal, sin el procedimiento del sorteo, en perjuicio de los intereses del Fondo.

Si no fuera posible ninguna de las opciones descritas en los párrafos anteriores y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que esta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (100% del valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización -cupón corrido de la Cédula Hipotecaria-), incluyendo intereses de demora, en su caso, a: (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado V.4.2.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será comunicada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado III.5.4.

Amortización Anticipada en caso de Liquidación

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción o liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en el apartado III.10.

La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los mismos, remitiéndose a la CNMV, en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos, el acta notarial de liquidación.

II.11.4. Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento de los Bonos se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La última fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en la cartera titulizada es el 9 de junio de 2014.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la emisión: Actuará como Agente Financiero Banco Popular. El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: serán los días 11 de mayo de cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado III.5.

II.12. Servicio financiero del Fondo

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

II.12.1. Magnitudes Financieras de los Bonos

A continuación se recogen una serie de magnitudes relativas a los Bonos emitidos por el Fondo asumiendo las hipótesis descritas en el apartado V.1.1 de este Folleto.

Vida Media de los Bonos de acuerdo con las condiciones de la emisión, y salvo que concurra alguno de los supuestos contemplados en el apartado II.11.3.2, la Vida Media de los Bonos será de 10 años.

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

donde:

A = Vida Media expresada en años.

B_n = Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

m_n = Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

n = 1,.....,n. Número de años (Fechas de Pago) en que las cantidades B_n serán satisfechas.

C = Importe total en euros de la emisión.

Duración de los Bonos: El concepto de *duración* aplicado a un bono de renta fija, según la definición de Macaulay comúnmente utilizada, es una medida de la sensibilidad del valor del activo con relación al cambio de un índice representativo de la rentabilidad observada en el mercado. En definitiva, la *duración* es una medida de la sensibilidad del valor del bono como consecuencia del cambio en la rentabilidad de sus referencias de mercado. Por tanto, esta medida de riesgo tiene una interpretación distinta en el caso de bonos a tipo variable y en el caso de bonos a tipo fijo.

Considerando los Bonos emitidos por el Fondo IM CÉDULAS 2 como a tipo de interés fijo para toda la vida del Bono, con un cupón igual al que se indica a continuación, la *duración* resultante de la aplicación de la formulación de *Macaulay ajustada*, expresada en años, sería la siguiente:

La Duración de los bonos será de 7,90 teniendo en cuenta una TIR para el inversor de 4,601%, un cupón del bono de 4,50%, un plazo de 10 años y un precio de compra del bono para el inversor de 99,205%.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * V_{A_n})}{PE} * \frac{1}{(1 + I)}$$

siendo:

D= Duración de cada clase de Bonos expresada en años

P_n = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago

V_{A_n} = Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter anual, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR)

PE= Precio de emisión de los Bonos.

I= Tipo de interés efectivo anual (TIR)

II.13. Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono y el pago del cupón.

A modo de ejemplo, dado el Tipo de Interés Nominal de la Emisión, que se determinará con posterioridad a la emisión de este Folleto, conforme a lo establecido en el apartado II.10.1 de este Folleto: la T.I.R. para el inversor del bono es del 4,601%, teniendo en cuenta un precio de compra del bono del 99,205% de su valor nominal y el cobro de cupones durante 10 años del 4,50% y la amortización a los 10 años.

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

N= precio del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

a_n = a_1, \dots, a_n . Cantidades totales de amortización y/o intereses que con carácter anual recibirán los inversores.

n= 1, ..., t. Número de años en que las cantidades a_n serán satisfechas.

Las magnitudes anteriores se derivan de la evolución de los Bonos, la cual se recoge en el siguiente cuadro.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de No Impago ni Amortización Anticipada de las Cédulas, sujetos a posible cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado III.5 de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto.

BONOS

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total
11/06/2004			-99.205,00
13/06/2005	0,00	4.500,00	4.500,00
12/06/2006	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2007	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2008	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2009	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2010	0,00	4.500,00	4.500,00
13/06/2011	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2012	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2013	0,00	4.500,00	4.500,00
11/06/2014	100.000,00	4.500,00	104.500,00
Total	100.000,00		45.795,00

Fecha de Desembolso: 11/junio/2004

Bonos

Balance Inicial: 1.475.000.000 euros

Nº Tramos: 1 tramo

Precio de emisión: 99,205%

II.14. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El *interés efectivo* ha sido calculado mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad para el titular de los Bonos, añadiendo los gastos iniciales y periódicos del Fondo al flujo de pagos que éste hace a los titulares de los Bonos, de acuerdo con la información recogida en el cuadro del apartado V.1.1 de este Folleto.

Los gastos iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales:	Euros
<ul style="list-style-type: none"> • Tasas CNMV: (0,14‰ del total de la emisión y 0,03‰ del total de la emisión por el proceso de supervisión de admisión a cotización) 	82.517,93
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas Mercado AIAF (0,05‰ + IVA): 	52.200,00
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas IBERCLEAR (275 € por cada clase de valor emitido + IVA): 	319,00
<ul style="list-style-type: none"> • Agencias de Calificación: 	305.080,00
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría, comisión de disponibilidad de la Línea de Liquidez y comisión inicial de la Sociedad Gestora: 	1.329.883,07
<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones de Aseguramiento y Colocación 	1.475.000,00
<u>TOTAL GENERAL:</u>	3.245.000,00*

* Importe para Gastos Iniciales

El Tipo de Interés Efectivo para el Fondo es del 4,598%, teniendo en cuenta un precio de venta del bono del 99,205% de su valor nominal y el pago de cupones durante 10 años del 4,50% y la amortización a los 10 años.

II.15. Existencia o no de garantías especiales

Ni la Entidad Cedente ni los Emisores garantizan en ningún caso la emisión de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.b)2º del Real Decreto 926/1998.

II.16. Circulación de los Bonos.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

II.17. Admisión a cotización de los valores emitidos.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará de manera inmediata la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, indicando tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

II.18. Solicitudes de suscripción o adquisición de valores.

II.18.1. Colectivo de potenciales inversores.

Dadas las principales características de la emisión, tal como el importe nominal de los Bonos y su sistema de colocación, distribución y comercialización, la colocación

de la emisión se dirige a inversores institucionales, es decir, Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de valores de terceros, residentes en España y en el extranjero.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos: La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

II.18.2. Aptitud legal de los Bonos a emitir

Los Bonos emitidos por el Fondo tienen la siguiente consideración legal a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) De acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, y la Circular de Banco de España de 27 de noviembre de 1998, los Bonos son susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva con las limitaciones que establezcan las regulaciones específicas para cada tipo de Fondo;
- (v) los Bonos tendrán una ponderación, a efectos de consumo de recursos propios de las sociedades y agencias de valores y de las entidades de crédito del 10% para las entidades sujetas a supervisión por Banco de España, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, por la que se modifican respectivamente las órdenes de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, y de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de entidades de crédito.

II.18.3. Período de suscripción.

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 8 de junio de 2004 a las 10:00 horas, hora de Madrid, y finalizará el 10 de junio de 2004 a las 18:00 horas, hora de Madrid.

II.18.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada entidad aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas.

II.18.5. Forma y Fecha de Desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada entidad aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 12:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

La Fecha de Desembolso será el 11 de junio de 2004.

II.18.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

II.19. Colocación y adjudicación de los valores.

La presente emisión de Bonos de Titulización tendrá un único Tramo Internacional.

Las Entidades Aseguradoras aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en los apartados II.19.1 y II.19.3. del presente Folleto.

II.19.1. Entidades colocadoras.

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

La comisión de aseguramiento y colocación será de 10 puntos básicos sobre el Nominal de los Bonos.

Entidad	Bonos	
	Nº	Importe
CDC IXIS Capital Markets	14.750	1.475.000.000
Total	14.750	1.475.000.000

No obstante lo anterior, está previsto que, con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, pueda decidirse la inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Dichas entidades deberán estar habilitadas para prestar estos servicios. En todo caso, la inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras, así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento, se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público. El importe desembolsado por cada Asegurador, será el resultado de multiplicar el número de Bonos asegurado por cada uno de ellos por el precio de emisión y una vez deducida la comisión de aseguramiento y colocación.

II.19.2. Director de la Colocación.

Actúa como Director de la colocación InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. Se reproduce a continuación, declaración firmada por la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones reglamentariamente requeridas:

“D. Juan Muñoz Achirica y D. Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., con domicilio social en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23, con C.I.F. número A82037458, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de “IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos”, y emisión de valores por importe de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros, cuya Comunicación Previa ya ha sido presentada en

la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores,

DECLARAN

- I. *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II. *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expide la presente declaración en Madrid, a 26 de mayo de 2004”.

La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por la dirección de la colocación de los Bonos.

II.19.3. Aseguramiento de la emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual estas entidades se comprometen mancomunadamente a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados en el apartado II.19.1 siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos. Por lo tanto, tras la firma de la Escritura de Constitución y del Contrato de Aseguramiento, el compromiso de suscripción solo podrá quedar resuelto por la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada asegurador se efectuará en hora no posterior a las 12:00 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Asegurador del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del período de suscripción.

En contraprestación al compromiso asumido por los aseguradores, éstos recibirán una comisión de aseguramiento y colocación que será de 10 puntos básicos sobre el importe nominal por ellos asegurado, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos recibirá dicha comisión, todo ello en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

II.19.4. Prorrateo.

No procede.

II.20. Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Bonos, IBERCLEAR.

II.21. Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

"IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos" se constituye al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. El Fondo IM CÉDULAS 2 está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

II.22. Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente en el momento de edición del presente Folleto y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes. Asimismo se deberán tener en cuenta las exigencias que se deriven de la aplicación de la Directiva 2003/48/CE del Consejo de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos de ahorro en forma de pago de intereses. El presente apartado recoge una descripción del régimen fiscal derivado de los valores ofrecidos vigente a la fecha de este Folleto, y con carácter meramente informativo, en el bien entendido que el presente régimen puede cambiar al modificarse las normas vigentes que lo configuran tal y como aquí se recoge

A los efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, los títulos que forman la presente emisión tienen la consideración de activos financieros con rendimiento mixto, sometidos al régimen de los activos financieros con rendimiento explícito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.4 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a). Personas físicas o jurídicas residentes en España

a.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, en el caso de que se hayan adquirido estos valores en el mercado secundario, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2. de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

En el caso de transmisión, amortización o reembolso el rendimiento se calculará por diferencia entre el valor de enajenación, disminuido por los gastos inherentes a la misma, y el coste de adquisición, aumentado a su vez por los gastos inherentes a la misma. Dicho rendimiento se reducirá en un 40% si su período de generación es superior a dos años.

No obstante, los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, reducidos cuando así corresponda, se someten, en general, a retención al tipo del 15 por 100.
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos, como está previsto en esta emisión:
 1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.
- Quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades.
 2. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

a.2. Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por Impuesto Sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos –como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento al efecto establecido por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 29 de diciembre de 1999):

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

b). Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (en adelante “Ley 41/1998”).

1. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

2. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

A efectos de aplicación del régimen contenido en este apartado, la residencia fiscal se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal o formulario exigido por el Convenio para evitar la Doble Imposición que tenga suscrito España con el país de residencia del inversor. Dicho certificado debe ser emitido por las autoridades fiscales de dicho país.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El Impuesto se calculará como regla general aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 15 por 100.

- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo general del 15%, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención o la aplicación de tipos reducidos mediante la presentación del correspondiente certificado de residencia fiscal emitidos por las autoridades fiscales de su país de residencia.

El importe de la retención será equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos, tanto en el cobro del cupón como en la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando los perceptores sean residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, directamente o a través de establecimientos permanentes situados también en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

En ningún caso será de aplicación la exención mencionada en los párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

La exclusión de retenciones sobre dichas rentas se someterá al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que actualmente es el previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000.

El rendimiento obtenido en el reembolso de los activos realizados por no residentes sin establecimiento permanente, o el derivado de la transmisión de los activos realizados por los mismos, no estará sometido a retención, siempre que se cumplan estos dos requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en mercado secundario oficial de valores español.

En caso contrario, el rendimiento así obtenido estará sometido al tipo de retención general o, en su caso, al establecido en el respectivo Convenio.

En todo caso, el abono del cupón bruto por el Agente Financiero estará sujeto a la legislación aplicable en cada momento. En concreto, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el procedimiento para hacer efectivas las retenciones a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades

financieras domiciliadas, residentes o domiciliadas, en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento del pago del cupón, el Fondo retendrá la cantidad resultante de aplicar el tipo general de retención de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o la exclusión de retenciones de sus clientes recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

c). Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d). Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos, por su valor nominal en la declaración de dicho Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el que caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado –como está previsto en este caso- se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real estarán igualmente sometidos a dicho impuesto, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e). Impuesto sobre Sucesiones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos.

II.23. Finalidad de la operación.

El importe de la emisión realizada por el Fondo está íntegramente destinado a la suscripción de Cédulas Hipotecarias y a la financiación de los gastos iniciales del Fondo.

II.24. Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.

II.24.1. Enumeración de las personas.

El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por InterMoney Titulización, SGFT, S.A.

J&A Garrigues, S.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. actúa como Entidad Cedente de las Cédulas al Fondo y como depositario de las mismas. Asimismo, actúa como Entidad Directora de la colocación.

Las Entidades Emisoras son Caja Laboral Popular, Banco de Valencia, Banca March, Caixa Penedès y Banco Espirito Santo.

Banco Popular Español, S.A. actúa como Agente Financiero.

CDC Finance – CDC IXIS actúa como Acreditante de la Línea de Liquidez y CDC-IXIS Capital Markets como Entidad Aseguradora.

II.24.2. Declaración del emisor.

La Sociedad Gestora y la Entidad Cedente pertenecen al grupo de empresas Grupo CIMD, S.A.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, SGFT, S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distinto del mencionado en el párrafo anterior.

II.24.3. Declaraciones del Cedente

D. Juan Muñoz Achirica, en nombre y representación de InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., declara que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto referente a la entidad y a las Cédulas Hipotecarias cedidas por la misma a IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos. Asimismo, declara que no existe, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor. La carta de la Entidad Cedente con las mencionadas declaraciones se adjunta a este Folleto de emisión como Anexo 6.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL: EL FONDO IM CÉDULAS 2

III.1. Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

"IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos" se constituye al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. El Fondo IM CÉDULAS 2 está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la Entidad Cedente, el negocio de cesión de los Activos en favor del Fondo sólo podrá ser impugnado al amparo del párrafo 2º del artículo 878 del Código de Comercio mediante acción ejercitada por los síndicos de la quiebra, en la que se demuestre la existencia de fraude, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.

El Fondo se constituye con la finalidad de titular determinados derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figuran en el balance de la Entidad Cedente tras su emisión por parte de los Emisores, y que en este Folleto se definen como las Cédulas Hipotecarias o los Activos.

III.2. Denominación, constitución y registro del Fondo

La denominación del Fondo es "IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos".

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su registro e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto 926/1998.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de junio de 2004, la Sociedad Gestora, antes de iniciarse el Período de Suscripción de los Bonos, junto al Cedente y a los Emisores de las Cédulas

Hipotecarias que van a ser agrupadas por el Fondo, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

La Escritura de Constitución, que será otorgada el día 7 de junio de 2004, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto punto cuarto del Real Decreto 926/1998, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3. Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos

III.3.1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.

"IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos" ha sido constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo IM CÉDULAS 2, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en el presente Folleto, las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.

- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo.
- (v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi) Ejercer la Administración de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en el apartado IV.4 de este Folleto.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.
- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en este Folleto.

III.3.2. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos Iniciales. La comisión inicial será igual

a dicho importe deduciendo el resto de gastos iniciales descritos en el apartado II.14 de este Folleto. El Importe para Gastos Iniciales hará frente a todos los conceptos recogidos en dicho apartado.

Además, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a 1 punto básico del Saldo Nominal Pendiente de las Cédulas Hipotecarias. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo, cuyo pago corresponde a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado III.4.3. de este Folleto.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

III.3.3. Nivel de Diligencia de la Sociedad Gestora

Principio de diligencia

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

Código de Conducta

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulte de aplicación.

III.4. Valor Patrimonial del Fondo

El Fondo ha sido diseñado de manera que su valor patrimonial neto sea nulo, conforme a lo establecido en el artículo quinto, punto 1 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

a) En el origen

Activos:

- (i) Las Cédulas Hipotecarias por su valor nominal;
- (ii) El Importe para Gastos Iniciales activado;
- (iii) Gastos a distribuir en varios ejercicios (diferencia entre el valor nominal y el precio de los bonos)

Pasivos:

- (i) El importe nominal de los Bonos emitidos;
- (ii) Ingresos a distribuir en varios ejercicios (diferencia entre el valor nominal y el precio de las cédulas).

b) Durante la vida del Fondo

Activos:

- (i) El Saldo Nominal pendiente no vencido de las Cédulas Hipotecarias;
- (ii) Intereses devengados no cobrados (de demora y ordinarios) de las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) Los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero y sus correspondientes intereses devengados.
- (iv) Los gastos a distribuir en varios ejercicios pendientes de amortizar
- (v) El Importe para Gastos Iniciales pendiente de amortizar.

Pasivos:

- (i) El Saldo Nominal pendiente no vencido de los Bonos;
- (ii) El saldo dispuesto de la Línea de Liquidez;
- (iii) Principal, intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.
- (iv) Ingresos a distribuir en varios ejercicios correspondientes a periodificaciones.

III.4.1. Descripción de los Activos del Fondo

El activo fundamental del Fondo estará integrado por las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el mismo. Para información detallada acerca de las mismas ver Capítulo IV de este Folleto.

III.4.2. Descripción de los Pasivos del Fondo

Desde la Fecha de Constitución del Fondo y a lo largo de la vida de éste, el pasivo fundamental del Fondo estará integrado por los Bonos que se emiten con cargo al mismo, descritos en el Capítulo II, por intereses, comisiones, y otros conceptos varios devengados y no pagados que pudieran acumularse y por los saldos dispuestos, en su caso, de la Línea de Liquidez.

III.4.3. Gastos

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del Fondo, con cargo al Importe para Gastos Iniciales que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias pagado por el Fondo.

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo tal y como se definen éstos más adelante.

Los gastos ordinarios periódicos serán satisfechos por el Fondo con cargo al margen existente entre el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias y el tipo de interés de los Bonos.

1. Gastos Iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados con ocasión de la constitución del mismo y de la emisión de los Bonos (en adelante, los "Gastos Iniciales"), con cargo al Importe para Gastos Iniciales, entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) Tasas a la CNMV.
- (ii) Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- (iii) Tarifas de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR).
- (iv) Honorarios de las Agencias de Calificación.
- (v) Honorarios notariales.
- (vi) Honorarios de asesores legales.
- (vii) Gastos de publicidad.
- (viii) Gastos de impresión.
- (ix) Comisión de Aseguramiento y Colocación.
- (x) Comisión inicial de la Sociedad Gestora.

- (xi) Comisión de disponibilidad de la Línea de Liquidez.

2. Gastos ordinarios periódicos

El Fondo deberá hacer frente a la comisión de gestión de la Sociedad Gestora, con cargo al exceso del margen de las Cédulas Hipotecarias sobre los Bonos (1 punto básico) y al resto de Recursos Disponibles.

La Sociedad Gestora deberá hacer frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) Comisión del Agente Financiero.
- (ii) Comisión a abonar a las entidades que, en su caso, asuman los compromisos descritos en el apartado III.9.
- (iii) Gastos de auditoría del Fondo.
- (iv) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- (v) En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- (vi) Otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo, incluyendo los gastos de liquidación.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

3. Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora cuando sean inferiores o iguales a seis mil (6.000) Euros. Si dichos gastos de liquidación fueran superiores a seis mil (6.000) Euros tendrán la consideración y el tratamiento de los Gastos Extraordinarios, tal y como se definen en el apartado siguiente.

4. Gastos Extraordinarios

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser

asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por ellos emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de los Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que los mismos procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad en el pago de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual que el tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor.

III.4.4. Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento: Recursos Disponibles.

Los Recursos Disponibles del Fondo serán los siguientes:

Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso serán el importe recibido correspondiente al precio de emisión de los Bonos, que se aplicará a la compra de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos Iniciales del Fondo.

Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago:

- (i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses, ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) El producto de la amortización, en su caso, y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias.
- (iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería, descontando la Devolución de Intereses.
- (iv) Importe disponible en cada Fecha de Pago de la Línea de Liquidez, el cual se destinará a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente. Cuando el Acreditante de la Línea de Liquidez, en caso de rebaja de la calificación crediticia, opte por la alternativa de depositar el importe de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el apartado V.3.1.4 de este Folleto, dicho importe sólo podrá destinarse por la Sociedad Gestora a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente.

- (v) En su caso, el/los Depósito/-s de Protección que los Emisores constituyan a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado V.3.1.5 de este Folleto. Dicho/-s Depósito/-s sólo podrán destinarse a la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado del Folleto.
- (vi) En su caso, otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias.
- (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

III.5. Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.

III.5.1. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 23 de abril de 2004, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

III.5.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.
- (ii) La siguiente información:
 - a) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
 - b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
 - c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - d) El saldo dispuesto de la Línea de Liquidez.
 - e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán los días 11 de mayo de cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

Asimismo, con periodicidad semestral, y atendiendo a los requisitos de presentar información pública periódica, se presentarán balance y cuenta de resultados del Fondo.

Finalmente, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe del Saldo Nominal inicial.
- Importe del Saldo Nominal vencido.
- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento.
- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los Titulares de los Bonos.

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.5.3. Notificaciones a los titulares de los Bonos

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

III.5.4. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y Notificaciones Extraordinarias

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación regulada en el apartado II.11.3.2.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como del Tipo de Interés Nominal de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

III.6. Régimen fiscal del Fondo

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo:

- a) Las Cédulas Hipotecarias.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. La transmisión de las Cédulas Hipotecarias estará exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, los Emisores podrán recomprar las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) Cada uno de los Emisores podrá recomprar la Cédula Hipotecaria por él emitida siempre y cuando la decisión de recompra de sus respectivas Cédulas sea tomada por todos los Emisores.
- (ii) La recompra deberá referirse a la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas.
- (iii) La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por todos los Emisores a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra.
- (iv) La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro.
- (v) El precio de recompra de las Cédulas Hipotecarias será el Saldo Nominal de las mismas más los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso.
- (vi) El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y a los Bonistas.

En este supuesto de modificación de la normativa fiscal, se producirá la extinción del Fondo y liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el apartado III.10. de este Folleto.

b) El Fondo

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades. La constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998, declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos la regla de la Ley 19/1992.

c) Titulares de los Bonos

(ver apartado II.22. de este Folleto)

d) Sociedad Gestora

Los servicios prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.7. Modificaciones de la Escritura de Constitución

La Escritura no podrá sufrir alteraciones excepto por carácter excepcional y siempre que ello esté establecido en la normativa vigente, si se hubiesen reglamentado los requisitos necesarios para ello. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio a los derechos de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y se obtendrá la autorización de ésta última, en caso de que sea necesario.

III.8. Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación.

III.8.1. Sustitución del Agente Financiero

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se

comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los Emisores.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por Moody's y no inferior a F1 otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o bien
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's y de F1 en el caso de Fitch u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

En el caso de sustitución del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, si la nueva entidad debe recibir una comisión periódica superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con la actual comisión será a cargo de los Emisores.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's y F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

En el caso de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en párrafo anterior, si la nueva entidad debe recibir una comisión periódica superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con la actual comisión será a cargo de los Emisores.

III.8.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo se rebajase. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;
- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;
- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su

sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.9. Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización IM CÉDULAS 2, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (iii) el subcontratista o delegado cuente con el visto bueno de las Agencias de Calificación, y siempre que (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, los participantes podrán extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

III.10. Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en cualquier caso el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto descrito en el apartado III.6. de este Folleto, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho apartado.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la

liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.

- (iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.
- (vi) En la fecha en que se cumpla el Décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.
- (vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo.
- (viii) En cualquier caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 12 de diciembre de 2016.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la apartado V.4.2.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate (distintas de las entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias), y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En caso de que exista algún remanente en la liquidación de activos, éstos se devolverán a los Emisores por la Sociedad Gestora en función del origen de dicho remanente.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas

que la motivaron, lo que anunciará en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.

CAPÍTULO IV

INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVES DEL FONDO

IV.1. Finalidad para la que se constituye el Fondo

El Fondo se constituye con la finalidad de titular los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figuran en el balance de la Entidad Cedente, que en este Folleto se definen como las Cédulas Hipotecarias o los Activos.

Los órganos de administración de los Emisores han aprobado la emisión de las Cédulas Hipotecarias, en los términos que se recogen en las certificaciones que se adjuntan como Anexo 1 al Folleto. Asimismo, el órgano de administración de la Entidad Cedente ha aprobado la cesión de los Activos al Fondo en los términos que se recogen en la certificación que se adjunta como Anexo 2 al Folleto.

De conformidad con lo anterior, se integrarán en el activo del Fondo las Cédulas Hipotecarias cedidas por la Entidad Cedente y adquiridas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, mediante su transmisión por declaración escrita en el propio título.

Con la finalidad de financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará una emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo, en los términos descritos en el Capítulo II del Folleto.

IV.2. Características de los Activos del Fondo

IV.2.1. Importe y distribución

El Fondo agrupará Activos por importe máximo de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros.

El Cedente, InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., es titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.

La distribución entre Entidades Emisoras de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo es la siguiente:

ENTIDAD	IMPORTE NOMINAL (EUROS)
Caja Laboral Popular	500.000.000
Banco de Valencia	400.000.000
Banca March	250.000.000
Caixa Penedès	175.000.000
Banco Espirito Santo	150.000.000
TOTAL	1.475.000.000

Como titular de las Cédulas Hipotecarias, el Fondo ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Cédulas Hipotecarias.

Clases de Activos

El activo del Fondo agrupará los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singulares (las “Cédulas Hipotecarias” o los “Activos”) emitidas por los Emisores.

IV.2.2. Documentación de los Activos

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la “Ley 2/1981”) y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el “Real Decreto 685/1982”), suscritos inicialmente por la Entidad Cedente y que serán transmitidos a favor del Fondo.

Se adjunta como Anexo 7 un modelo de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente.

Los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias serán depositados en InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Contrato de Custodia de Títulos.

IV.2.3. Características económico-financieras

El Activo de IM CÉDULAS 2 estará integrado por derechos de crédito derivados de cinco (5) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por debajo de su valor nominal, con vencimiento a 10 años, y con un tipo de interés ordinario fijo que será determinado el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo. El tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias se calculará adicionando al Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos un diferencial de 0,01% (1 punto básico), como margen que aporta recursos suficientes para cubrir los gastos periódicos del Fondo. Dicho tipo de interés no podrá ser superior al 6%, de acuerdo

con lo recogido en las certificaciones de los acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias que se recogen en el Anexo 1 de este Folleto.

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los días 11 de junio de cada año (incluyendo el 11 de junio inicial y excluyendo el 11 de junio final de dicho período). De esta forma, no se tendrá en cuenta para el cálculo de los intereses si el 11 de junio de algún año es o no un Día Hábil. Por lo tanto, el importe pagadero en cada Fecha de Cobro será una cantidad fija, como resultado de aplicar el tipo de interés nominal al Saldo Nominal pendiente de cada Cédula Hipotecaria. Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.8 de este Folleto, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada estará comprendido entre la última Fecha de Cobro y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que será igual a 1,5 puntos porcentuales más el máximo entre (i) el tipo de interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias, y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla de Reuters, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en la que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esa fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de dichos intereses con, al menos, una antelación de dos Días Hábiles a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 11 de junio de 2014 mediante un único pago que se realizará el 9 de junio de 2014.

Las fechas de pago de los intereses serán las establecidas en las propias Cédulas y se corresponderán con los días 9 de junio de cada año (en adelante, "Fecha de Cobro"). En caso de que alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses o, en su caso, principal de las Cédulas Hipotecarias, de manera que entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago o, en su caso, Fecha de Amortización de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

Las Cédulas Hipotecarias se ceden al Fondo por un precio inferior a su valor nominal e inferior al precio de emisión de los Bonos e igual al precio de suscripción de las mismas, tal y como se indica en el apartado IV.2.6. siguiente. La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación (en adelante, “Importe para Gastos Iniciales”).

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica en el apartado IV.2.1. anterior.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondientes a los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.

IV.2.4. Cartera de préstamos que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias

De entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores, únicamente aquellos préstamos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos al efecto por la referida Ley 2/1981 resultan aptos a los efectos de definir los límites de la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Los préstamos aptos para respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias constituyen únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios, sin embargo, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados por las hipotecas inscritas a favor de la Entidad emisora, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma. Las Entidades Emisoras no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 90% de la cartera apta para el respaldo de la emisión de las

mismas. El siguiente cuadro muestra la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores, así como la cartera apta para respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias a 30 de abril de 2004. Todas las cifras están expresadas en euros.

ENTIDAD:	CAJA LABORAL POPULAR	BANCO DE VALENCIA	BANCA MARCH	CAIXA PENEDÉS	BANCO ESPIRITO SANTO
I. Cartera Hipotecaria Total (en miles)	5.795.823.206	3.015.608.657	2.268.423.690	5.540.192.465	514.039.605
Cartera Elegible (en miles)	2.515.646.221	2.364.475.803	1.908.248.047	4.219.208.489	282.989.938
Elegible sobre Total Cartera	43,40%	78,41%	84,12%	76,16%	55,05%
II. Importe de Cédulas Hipotecarias en Vigor (en miles)	600.000,00	0,00	0,00	1.010.050.000,00	0,00
III. Tasa de Crecimiento Cartera Hipotecaria Total (%)					
1999	18,90%	36,66%	26,13%	6,93%	-
2000	17,08%	30,98%	23,74%	33,84%	25,17%
2001	20,69%	23,48%	17,88%	14,65%	23,75%
2002	23,66%	38,15%	29,37%	17,77%	39,32%
2003	21,45%	33,43%	5,77%	23,30%	25,63%

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de las carteras totales de préstamos hipotecarios de los Emisores que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Los datos empleados para la elaboración de los cuadros vienen referidos al 30 de abril de 2004. Todas las cifras están expresadas en euros.

A los efectos del presente apartado, las cantidades reflejadas en los cuadros están expresadas en euros.

Por su parte, las medias de las vidas residuales, en su caso, están expresadas en meses.

Los cuadros contienen información sobre las carteras totales de los Emisores y contiene la siguiente información:

- Saldo actual: distribución por saldo actual de los préstamos.
- Vencimiento Residual: Vida residual expresada en meses.
- Localización Geográfica: Distribución geográfica por provincias.
- Tipo de Interés Actual: Intervalos de tipo de interés de la cartera.
- Tipo de Interés: Distribución entre tipo de interés fijo y variable.
- Tipo de Interés de Referencia: tipos de referencia de la cartera.
- Tipo de Préstamo Hipotecario.
- Tipo de Propiedad.
- Ratio Saldo Actual/Tasación: clasificación por LTV.
- Morosidad de la Cartera Hipotecaria: datos de morosidad de la totalidad de la cartera hipotecaria en cuatro fechas determinadas.

Distribución por Saldo Vivo

CAJA LABORAL POPULAR							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	20.259	23,57	282.999.087	4,88	33,79	3,54	113
25.000 a 50.000	21.795	25,35	801.647.750	13,83	48,79	3,29	172
50.000 a 75.000	15.620	18,17	963.881.801	16,63	58,86	3,12	221
75.000 a 100.000	11.970	13,93	1.040.201.498	17,95	64,34	2,98	258
100.000 a 125000	7.078	8,23	787.882.591	13,59	69,24	3,00	278
125.000 a 150.000	4.052	4,71	555.615.501	9,59	72,50	2,99	286
150.000 a 175.000	2.083	2,42	336.302.853	5,80	73,97	3,00	290
175.000 a 200.000	1.193	1,39	222.083.981	3,83	74,97	2,95	284
200.000 a 225.000	619	0,72	130.153.385	2,25	75,31	3,00	275
225.000 a 250.000	364	0,42	85.987.326	1,48	75,37	2,99	268
> 250.000 Euros	927	1,08	589.067.434	10,16	86,60	2,76	232
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239

BANCO VALENCIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	7.809	23,08	104.925.857	3,48	30,03	3,82	102
25.000 a 50.000	9.931	29,35	369.488.379	12,25	53,70	3,54	165
50.000 a 75.000	6.227	18,41	382.358.738	12,68	62,73	3,27	203
75.000 a 100.000	3.774	11,16	325.456.346	10,79	67,00	3,22	228
100.000 a 125000	2.066	6,11	230.661.412	7,65	68,00	3,17	233
125.000 a 150.000	1.310	3,87	179.837.414	5,96	69,06	3,14	240
150.000 a 175.000	618	1,83	99.601.157	3,30	67,02	3,17	216
175.000 a 200.000	397	1,17	73.857.475	2,45	64,76	3,13	216
200.000 a 225.000	231	0,68	48.828.474	1,62	62,55	3,14	212
225.000 a 250.000	183	0,54	43.298.232	1,44	59,68	3,15	198
> 250.000 Euros	1.285	3,80	1.157.295.173	38,38	51,12	2,99	162
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187

BANCA MARCH							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	4.289	22,43	59.442.555	2,62	30,05	4,01	115
25.000 a 50.000	4.141	21,66	151.692.040	6,69	41,70	3,92	159
50.000 a 75.000	3.345	17,50	206.625.075	9,11	53,00	3,84	196
75.000 a 100.000	2.439	12,76	211.938.690	9,34	58,36	3,74	232
100.000 a 125000	1.472	7,70	164.268.208	7,24	62,01	3,67	243
125.000 a 150.000	975	5,10	133.943.488	5,90	60,05	3,55	250
150.000 a 175.000	563	2,94	90.971.869	4,01	61,37	3,59	244
175.000 a 200.000	394	2,06	73.436.680	3,24	61,90	3,54	241
200.000 a 225.000	237	1,24	49.942.801	2,20	58,00	3,58	228
225.000 a 250.000	185	0,97	43.791.217	1,93	56,42	3,57	226
> 250.000 Euros	1.078	5,64	1.082.371.067	47,71	49,86	3,42	158
Total	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188

CAIXA PENEDÉS							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	21.943	30,02	263.252.787	4,75	32,91	4,12	136
25.000 a 50.000	18.133	24,81	662.966.616	11,97	52,84	3,99	173
50.000 a 75.000	11.277	15,43	694.086.449	12,53	59,72	3,77	220
75.000 a 100.000	8.075	11,05	698.475.646	12,61	66,68	3,71	253
100.000 a 125000	5.045	6,90	561.953.056	10,14	66,22	3,61	271
125.000 a 150.000	3.029	4,14	414.096.448	7,47	66,41	3,60	277
150.000 a 175.000	1.653	2,26	266.816.358	4,82	66,92	3,57	275
175.000 a 200.000	967	1,32	179.859.092	3,25	66,73	3,57	272
200.000 a 225.000	579	0,79	122.272.944	2,21	64,79	3,58	264
225.000 a 250.000	402	0,55	94.891.147	1,71	63,19	3,54	263
> 250.000 Euros	1.989	2,72	1.581.521.923	28,55	66,05	3,35	269
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244

BANCO ESPIRITO SANTO							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	609	16,09	7.469.475	1,45	31,89	3,59	100
25.000 a 50.000	712	18,82	27.154.442	5,28	45,70	3,28	151
50.000 a 75.000	644	17,02	40.183.252	7,82	57,49	3,12	202
75.000 a 100.000	543	14,35	47.085.316	9,16	61,24	3,11	226
100.000 a 125000	365	9,65	40.843.729	7,95	61,05	3,02	242
125.000 a 150.000	254	6,71	34.778.220	6,77	67,32	3,02	256
150.000 a 175.000	138	3,65	22.333.444	4,34	66,06	2,99	246
175.000 a 200.000	126	3,33	23.539.751	4,58	66,95	3,02	258
200.000 a 225.000	63	1,66	13.294.844	2,59	64,71	3,11	242
225.000 a 250.000	47	1,24	11.108.945	2,16	58,83	3,11	227
> 250.000 Euros	283	7,48	246.248.187	47,90	58,00	3,09	175
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

Distribución por Vida Residual en Meses

CAJA LABORAL POPULAR							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menos de 36	4.968	5,78	89.206.838	1,54	63,47	3,30	22
entre 36 y 60	4.455	5,18	109.359.476	1,89	54,35	3,38	50
entre 60 y 96	7.174	8,35	242.995.213	4,19	52,32	3,39	80
entre 96 y 120	6.169	7,18	263.920.315	4,55	53,79	3,32	110
entre 120 y 156	9.297	10,82	439.077.713	7,58	56,33	3,36	139
entre 156 y 180	6.893	8,02	409.064.617	7,06	56,33	3,19	169
entre 180 y 216	7.682	8,94	464.081.287	8,01	61,25	3,10	199
entre 216 y 240	7.479	8,70	537.137.703	9,27	63,00	3,03	230
entre 240 y 276	12.043	14,01	1.042.593.252	17,99	68,30	2,99	260
entre 276 y 300	8.903	10,36	861.600.508	14,87	65,69	2,89	288
entre 300 y 336	2.196	2,55	292.966.148	5,05	74,93	2,86	317
entre 336 y 360	6.649	7,73	777.636.591	13,42	74,86	3,00	351
superior a 360	2.052	2,39	266.183.544	4,59	73,09	2,72	366
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239

BANCO VALENCIA							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menos de 36	2.156	6,37	213.595.837	7,08	56,94	3,24	17
entre 36 y 60	1.861	5,50	72.408.646	2,40	31,41	3,53	50
entre 60 y 96	3.347	9,89	257.667.466	8,54	41,47	3,45	80
entre 96 y 120	3.879	11,47	260.498.242	8,64	51,18	3,46	110
entre 120 y 156	3.455	10,21	294.045.882	9,75	53,76	3,46	139
entre 156 y 180	3.352	9,91	301.023.802	9,98	60,80	3,27	169
entre 180 y 216	4.011	11,86	279.476.010	9,27	57,93	3,14	199
entre 216 y 240	5.143	15,20	391.812.440	12,99	67,12	3,16	229
entre 240 y 276	2.001	5,91	353.541.405	11,72	54,63	2,84	258
entre 276 y 300	3.708	10,96	373.295.350	12,38	74,17	3,10	290
entre 300 y 336	405	1,20	151.781.485	5,03	38,10	2,57	319
entre 336 y 360	510	1,51	65.148.692	2,16	81,01	2,98	351
superior a 360	3	0,01	1.313.400	0,04	23,34	2,42	387
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187

BANCA MARCH							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menos de 36	1.115	5,83	78.703.382	3,47	54,34	3,26	20
entre 36 y 60	1.176	6,15	83.543.351	3,68	51,75	3,40	47
entre 60 y 96	2.107	11,02	240.958.647	10,62	45,17	3,71	80
entre 96 y 120	1.874	9,80	316.666.771	13,96	44,30	3,65	109
entre 120 y 156	2.086	10,91	272.288.229	12,00	48,74	3,77	137
entre 156 y 180	1.769	9,25	193.461.981	8,53	50,71	3,77	169
entre 180 y 216	2.019	10,56	217.256.182	9,58	54,06	3,57	194
entre 216 y 240	1.446	7,56	140.938.768	6,21	54,88	3,77	228
entre 240 y 276	1.353	7,08	154.555.308	6,81	54,23	3,60	254
entre 276 y 300	1.441	7,54	152.927.177	6,74	62,70	3,73	290
entre 300 y 336	1.149	6,01	213.067.031	9,39	52,74	3,23	314
entre 336 y 360	953	4,98	119.690.594	5,28	65,77	3,30	349
superior a 360	630	3,30	84.366.269	3,72	54,34	3,26	363
Total	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188

CAIXA PENEDES							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menos de 36	3.353	4,59	40.461.052	0,73	31,95	3,95	20
entre 36 y 60	3.923	5,37	80.859.315	1,46	30,04	3,95	50
entre 60 y 96	7.994	10,94	245.909.212	4,44	42,89	4,15	79
entre 96 y 120	6.306	8,63	293.034.120	5,29	51,58	3,92	109
entre 120 y 156	6.221	8,51	343.409.899	6,20	54,34	3,97	138
entre 156 y 180	6.711	9,18	484.265.110	8,74	56,93	3,77	169
entre 180 y 216	6.946	9,50	496.736.863	8,97	55,55	3,73	198
entre 216 y 240	6.739	9,22	534.766.015	9,65	91,98	3,66	229
entre 240 y 276	6.650	9,10	621.385.915	11,22	60,85	3,67	260
entre 276 y 300	6.720	9,19	619.603.445	11,18	66,86	3,57	288
entre 300 y 336	3.469	4,75	811.442.573	14,65	60,98	3,31	320
entre 336 y 360	7.673	10,50	771.535.436	13,93	68,00	3,44	351
superior a 360	387	0,53	196.783.511	3,55	56,33	3,17	380
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244

BANCO ESPIRITO SANTO							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menos de 36	176	4,65	20.135.818	3,92	53,30	3,39	16
entre 36 y 60	190	5,02	13.509.190	2,63	42,94	3,43	48
entre 60 y 96	371	9,80	40.160.667	7,81	46,52	3,26	80
entre 96 y 120	324	8,56	39.843.781	7,75	51,91	3,29	110
entre 120 y 156	412	10,89	56.941.995	11,08	60,42	3,14	138
entre 156 y 180	366	9,67	59.872.215	11,65	52,51	3,08	171
entre 180 y 216	358	9,46	48.478.347	9,43	58,45	3,19	196
entre 216 y 240	338	8,93	53.531.124	10,41	60,77	2,98	228
entre 240 y 276	353	9,33	45.002.492	8,75	68,23	3,01	257
entre 276 y 300	505	13,35	65.698.226	12,78	68,45	2,98	289
entre 300 y 336	185	4,89	29.596.857	5,76	59,70	3,00	307
entre 336 y 360	107	2,83	17.747.136	3,45	69,65	2,89	351
superior a 360	99	2,62	23.521.755	4,58	64,73	2,80	362
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

Distribución Geográfica por Provincias

CAJA LABORAL POPULAR

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Álava	10.268	11,95	648.682.922	11,19	63,72	3,13	227
Barcelona	1.038	1,21	71.271.285	1,23	51,43	3,48	253
Vizcaya	22.363	26,02	1.370.661.427	23,65	60,34	3,07	230
Burgos	3.336	3,88	279.139.595	4,82	67,27	2,87	272
Cantabria	265	0,31	20.672.060	0,36	67,44	2,94	246
Guipuzcoa	21.761	25,32	1.374.728.595	23,72	63,42	3,11	228
La Rioja	2.901	3,37	177.913.999	3,07	64,91	2,96	241
León	1.452	1,69	123.657.663	2,13	70,39	2,88	291
Madrid	780	0,91	63.885.883	1,10	59,65	3,02	195
Navarra	12.636	14,70	924.284.966	15,95	70,56	3,04	223
Palencia	570	0,66	39.543.331	0,68	71,97	2,97	265
Salamanca	1.637	1,90	153.852.053	2,65	69,15	2,92	306
Valladolid	4.466	5,20	337.674.991	5,83	69,21	3,06	275
Zamora	282	0,33	21.407.673	0,37	70,51	2,82	287
Zaragoza	2.205	2,57	188.446.763	3,25	70,47	2,91	294
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239

BANCO VALENCIA

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
A Coruña	2	0,01	86.642	0,00	74,83	3,51	197
Álava	8	0,02	609.750	0,02	75,01	3,08	210
Albacete	34	0,10	1.883.493	0,06	60,28	3,31	169
Alicante	4.523	13,37	526.778.308	17,47	55,46	3,20	166
Almería	1.495	4,42	104.587.556	3,47	54,01	3,29	185
Asturias	6	0,02	414.290	0,01	67,97	3,27	204
Ávila	4	0,01	200.528	0,01	56,20	3,46	104
Badajoz	1	0,00	102.603	0,00	44,14	2,95	289
Baleares	9	0,03	868.559	0,03	59,91	2,90	243
Barcelona	111	0,33	43.221.279	1,43	55,54	3,10	93
Burgos	7	0,02	718.283	0,02	81,26	2,96	238
Cádiz	2	0,01	144.910	0,00	74,74	3,21	245
Cantabria	5	0,01	293.422	0,01	37,74	3,15	187
Castellón	1.929	5,70	191.871.654	6,36	51,16	3,12	207
Ciudad Real	10	0,03	559.315	0,02	58,35	3,41	182
Córdoba	2	0,01	194.437	0,01	68,97	3,32	221
Cuenca	13	0,04	887.940	0,03	57,60	3,42	205
Girona	4	0,01	9.997.974	0,33	49,08	3,16	89
Granada	27	0,08	1.595.895	0,05	62,33	3,16	210
Guadalajara	18	0,05	1.715.932	0,06	62,56	3,04	219
Guipúzcoa	9	0,03	570.267	0,02	65,42	3,24	211
Huelva	2	0,01	140.457	0,00	67,71	3,13	184
Huesca	534	1,58	40.998.747	1,36	68,92	3,06	247
Jaén	10	0,03	722.402	0,02	58,17	2,94	156
La Rioja	156	0,46	13.665.916	0,45	72,47	3,08	230
Las Palmas	4	0,01	282.880	0,01	56,98	3,21	205
León	5	0,01	435.482	0,01	77,40	2,97	255
Lérida	5	0,01	499.349	0,02	68,68	3,17	230
Madrid	1.559	4,61	272.153.582	9,02	52,94	3,07	190
Málaga	16	0,05	3.093.462	0,10	68,28	3,53	148
Murcia	7.141	21,11	436.112.976	14,46	57,25	3,27	186
Navarra	121	0,36	15.252.698	0,51	64,98	3,07	182
Palencia	1	0,00	16.285	0,00	56,10	3,38	111
Pontevedra	1	0,00	22.031	0,00	37,01	3,71	159
Sevilla	9	0,03	5.652.518	0,19	63,58	2,64	177
Soria	5	0,01	2.943.884	0,10	5,11	2,78	184
Tarragona	7	0,02	633.091	0,02	77,59	3,04	257
Tenerife	3	0,01	11.514.499	0,38	61,39	3,20	64
Teruel	16	0,05	1.088.288	0,04	71,52	3,16	232
Toledo	37	0,11	2.644.535	0,09	62,54	3,13	205
Valencia	15.298	45,22	1.240.798.318	41,15	58,94	3,19	192
Valladolid	8	0,02	1.767.431	0,06	44,11	2,82	243
Vizcaya	26	0,08	2.007.008	0,07	51,68	3,18	177
Zamora	1	0,00	31.280	0,00	72,29	2,88	195
Zaragoza	647	1,91	75.828.502	2,51	74,89	3,08	250
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187

BANCA MARCH							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Baleares	13.121	68,63	1.498.907.655	66,08	51,39	3,56	185
Barcelona	121	0,63	41.806.706	1,84	75,45	3,10	161
Cádiz	84	0,44	10.259.821	0,45	50,91	3,56	203
Madrid	201	1,05	33.029.685	1,46	56,98	3,47	196
Málaga	250	1,31	50.426.970	2,22	51,05	3,57	209
Las Palmas	3.233	16,91	390.259.272	17,20	53,33	3,72	195
Tenerife	2.108	11,03	243.733.580	10,74	53,90	3,60	193
Total	19.118	100,00	2.268.423.689	100,00	52,51	3,58	188
CAIXA PENEDÉS							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Barcelona	55.676	76,17	4.263.044.699	76,95	59,94	3,64	247
Castellón	363	0,50	38.500.224	0,69	58,28	3,30	263
Girona	6.065	8,30	388.442.949	7,01	95,51	3,72	222
Huesca	753	1,03	112.335.549	2,03	56,94	3,29	239
Lleida	4.063	5,56	279.478.750	5,04	58,44	3,61	227
Madrid	165	0,23	44.779.678	0,81	61,76	3,26	272
Tarragona	5.986	8,19	404.898.388	7,31	58,72	3,64	242
Zaragoza	21	0,03	8.712.228	0,16	61,96	3,21	288
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244
BANCO ESPIRITO SANTO							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
A Coruña	132	3,49	12.802.481	2,49	55,06	3,13	212
Alicante	16	0,42	3.257.456	0,63	49,38	2,78	234
Almería	1	0,03	74.376	0,01	60,00	4,00	100
Asturias	207	5,47	20.099.713	3,91	64,89	3,09	239
Ávila	2	0,05	72.094	0,01	69,52	3,10	140
Badajoz	82	2,17	5.530.464	1,08	64,55	3,18	220
Baleares	3	0,08	392.364	0,08	33,10	2,97	116
Barcelona	102	2,70	44.232.334	8,60	66,52	2,90	235
Burgos	60	1,59	6.938.823	1,35	66,25	3,12	233
Cádiz	12	0,32	2.433.280	0,47	47,98	3,46	125
Cantabria	72	1,90	11.032.655	2,15	62,39	3,00	222
Castellón de la Plan:	47	1,24	3.332.336	0,65	46,69	3,13	92
Ciudadada Real	2	0,05	90.335	0,02	67,03	2,24	242
Córdoba	210	5,55	9.236.902	1,80	64,84	3,75	208
Gijón	5	0,13	374.681	0,07	34,20	3,73	54
Girona	5	0,13	617.074	0,12	58,06	3,06	215
Granada	175	4,62	16.706.715	3,25	51,28	3,27	194
Guadalajara	2	0,05	163.528	0,03	46,08	2,65	280
Guipúzcoa	2	0,05	528.478	0,10	68,48	3,16	165
Huelva	426	11,26	34.539.184	6,72	60,22	3,18	221
Huesca	3	0,08	280.585	0,05	71,39	3,08	242
Jaén	2	0,05	1.931.948	0,38	64,56	2,71	72
León	104	2,75	4.834.572	0,94	52,38	3,22	180
Lugo	82	2,17	8.447.486	1,64	61,23	3,06	221
Lleida	4	0,11	598.237	0,12	60,01	3,40	176
Madrid	406	10,73	129.792.405	25,25	56,92	3,11	161
Málaga	298	7,88	34.846.247	6,78	57,58	3,19	210
Murcia	1	0,03	112.184	0,02	32,00	2,95	270
Navarra	98	2,59	15.438.097	3,00	63,94	3,04	267
Ourense	38	1,00	3.434.897	0,67	50,41	2,96	223
Oviedo	1	0,03	146.612	0,03	49,00	2,78	320
Pontevedra	313	8,27	42.822.934	8,33	51,52	2,90	234
Rioja, la	3	0,08	6.257.802	1,22	83,60	2,73	178
Salamanca	148	3,91	14.422.216	2,81	55,75	3,25	186
Santander	19	0,50	342.717	0,07	55,80	3,95	190
Segovia	1	0,03	23.373	0,00	2,00	2,75	132
Sevilla	282	7,45	30.008.811	5,84	65,40	3,09	200
Tarragona	5	0,13	1.127.418	0,22	54,86	3,17	184
Toledo	4	0,11	741.764	0,14	30,80	3,37	97
Valencia	140	3,70	18.764.941	3,65	55,58	3,19	178
Valladolid	126	3,33	10.585.368	2,06	62,55	3,17	205
Vigo	8	0,21	1.086.332	0,21	48,26	3,54	63
Vizcaya	11	0,29	1.127.328	0,22	64,61	2,86	294
Zamora	47	1,24	4.092.241	0,80	53,95	3,05	218
Zaragoza	77	2,03	10.317.817	2,01	62,08	2,94	170
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

Distribución por Tipo de Interés Actual

CAJA LABORAL POPULAR							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamo	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 3.5	69.407	80,74	5.163.092.346	89,08	65,51	2,93	247
entre 3.5 y 4	9.445	10,99	413.008.191	7,13	62,02	3,71	180
entre 4 y 4.5	3.799	4,42	125.310.770	2,16	55,24	4,28	154
entre 4.5 y 5	1.389	1,62	41.784.158	0,72	52,96	4,76	165
entre 5 y 5.5	1.262	1,47	38.165.407	0,66	57,38	5,36	171
entre 5.5 y 6	154	0,18	6.352.358	0,11	59,31	5,81	192
entre 6 y 6.5	60	0,07	2.181.941	0,04	52,77	6,42	103
entre 6.5 y 7	56	0,07	927.122	0,02	53,68	6,86	91
entre 7 y 7.5	39	0,05	808.221	0,01	56,73	7,38	87
superior a 7.5	349	0,41	4.192.693	0,07	57,66	11,45	52
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239

BANCO VALENCIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamo	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 3.5	19.544	57,77	2.254.287.368	74,75	58,04	2,95	198
entre 3.5 y 4	8.432	24,92	536.863.694	17,80	57,42	3,62	162
entre 4 y 4.5	3.410	10,08	145.112.845	4,81	54,10	4,11	153
entre 4.5 y 5	1.168	3,45	44.495.166	1,48	51,63	4,65	131
entre 5 y 5.5	454	1,34	18.493.643	0,61	34,29	5,08	86
entre 5.5 y 6	299	0,88	9.023.223	0,30	54,15	5,65	127
entre 6 y 6.5	47	0,14	1.171.397	0,04	34,84	6,11	72
entre 6.5 y 7	64	0,19	2.309.574	0,08	32,81	6,58	64
entre 7 y 7.5	61	0,18	767.137	0,03	31,00	7,10	65
superior a 7.5	352	1,04	3.084.610	0,10	26,44	8,70	50
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187

BANCA MARCH							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamo	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 3.5	3.861	20,20	818.291.647	36,07	55,86	3,58	204
entre 3.5 y 4	1.719	8,99	214.844.006	9,47	48,52	3,58	143
entre 4 y 4.5	12.427	65,00	1.183.549.129	52,17	51,04	4,01	186
entre 4.5 y 5	406	2,12	19.700.818	0,87	45,15	4,67	115
entre 5 y 5.5	178	0,93	6.980.635	0,31	46,39	5,11	167
entre 5.5 y 6	124	0,65	7.176.795	0,32	56,34	5,67	191
entre 6 y 6.5	137	0,72	7.299.406	0,32	57,17	6,16	196
entre 6.5 y 7	167	0,87	8.885.405	0,39	51,56	6,56	187
entre 7 y 7.5	37	0,19	734.667	0,03	46,17	7,03	121
superior a 7.5	62	0,32	961.182	0,04	49,50	8,74	87
Total	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188

CAIXA PENEDES							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamo	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 3.5	13.809	18,89	2.026.949.658	36,59	60,41	3,00	281
entre 3.5 y 4	20.553	28,12	1.680.436.828	30,33	70,02	3,68	246
entre 4 y 4.5	27.327	37,39	1.396.810.734	25,21	58,86	4,11	209
entre 4.5 y 5	7.980	10,92	333.086.324	6,01	50,30	4,58	177
entre 5 y 5.5	788	1,08	34.066.845	0,61	56,64	5,12	196
entre 5.5 y 6	1.659	2,27	57.780.510	1,04	53,91	5,64	154
entre 6 y 6.5	183	0,25	4.619.329	0,08	52,53	6,08	173
entre 6.5 y 7	198	0,27	3.013.744	0,05	56,18	6,61	148
entre 7 y 7.5	138	0,19	1.421.522	0,03	41,80	7,03	110
superior a 7.5	457	0,63	2.006.971	0,04	30,99	9,43	60
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244

BANCO ESPIRITO SANTO							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamo	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 3.5	2.790	73,73	414.186.790	80,57	60,52	2,94	212
entre 3.5 y 4	762	20,14	81.535.677	15,86	54,41	3,60	146
entre 4 y 4.5	119	3,14	13.876.449	2,70	50,09	4,06	190
entre 4.5 y 5	36	0,95	1.476.587	0,29	35,96	4,55	130
entre 5 y 5.5	16	0,42	1.624.076	0,32	35,46	5,03	141
entre 5.5 y 6	7	0,18	177.997	0,03	28,54	5,62	79
entre 6 y 6.5	5	0,13	261.948	0,05	38,24	6,00	146
entre 6.5 y 7	5	0,13	591.594	0,12	35,16	6,55	54
entre 7 y 7.5	9	0,24	98.352	0,02	22,72	7,00	64
superior a 7.5	35	0,92	210.136	0,04	33,10	8,68	56
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

Distribución por Tipo de Interés fijo o variable

CAJA LABORAL POPULAR							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Fijo	525	0,61	16.393.765	0,28	66,28	5,17	70
Variable	85.435	99,39	5.779.429.440	99,72	64,87	3,05	240
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239
BANCO VALENCIA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Fijo	5.117	15,13	259.211.307	8,60	63,76	3,56	159
Variable	28.714	84,87	2.756.397.350	91,40	56,82	3,15	190
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187
BANCA MARCH							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Fijo	176	0,92	7.936.494	0,35	55,84	4,60	117
Variable	18.942	99,08	2.260.487.196	99,65	52,50	3,58	188
Total	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188
CAIXA PENEDES							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Fijo	5.942	8,13	161.611.873	2,92	57,32	4,55	110
Variable	67.150	91,87	5.378.580.593	97,08	62,36	3,60	248
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244
BANCO ESPIRITO SANTO							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Fijo	12	0,32	338.319	0,07	38,21	4,79	51
Variable	3.772	99,68	513.701.286	99,93	59,06	3,09	200
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

Distribución por Índice de Referencia

CAJA LABORAL POPULAR

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
CECA	2.840	3,32	52.651.903	0,91	49,84	4,66	112
EURIBOR	47.838	55,99	4.313.430.438	74,63	66,83	2,97	262
IRMH	6.232	7,29	306.754.359	5,31	64,64	3,60	214
MIBOR	26.472	30,98	1.006.886.664	17,42	57,11	3,14	164
OTROS	2.053	2,40	99.706.078	1,73	66,90	3,26	178
Total	85.435	100,00	5.779.429.440	100,00	64,87	3,05	240

BANCO VALENCIA

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
EURIBOR	17.568	61,18	2.182.227.472	79,17	57,80	3,08	199
IRPH Entidades	3.499	12,19	157.323.344	5,71	58,57	3,80	171
MIBOR	7.646	26,63	416.808.646	15,12	51,04	3,28	150
OTROS	1	0,00	37.888	0,00	63,67	4,25	125
Total	28.714	100,00	2.756.397.350	100,00	56,82	3,15	190

BANCA MARCH

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
CECA	36	0,19	356.208	0,02	32,11	5,91	31
EURIBOR	15.434	81,48	2.066.291.621	91,41	52,80	3,59	196
IRPH Entid.	131	0,69	12.701.410	0,56	46,29	4,02	186
MIBOR	3.229	17,05	177.808.857	7,87	49,07	3,39	93
OTROS	112	0,59	3.329.100	0,15	73,31	4,37	175
Total	18.942	100,00	2.260.487.196	100,00	52,50	3,58	188

CAIXA PENEDÉS

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
CECA	2	0,00	58.264	0,00	38,69	5,10	92
EURIBOR	12.684	18,89	2.242.849.020	41,70	66,34	3,17	283
IRMH	2.195	3,27	31.651.385	0,59	30,79	3,94	65
IRPH Cajas	48.844	72,74	2.928.230.817	54,44	60,07	3,99	227
IRPH Entid.	991	1,48	19.052.908	0,35	36,92	4,04	79
MIBOR	764	1,14	49.723.599	0,92	44,79	3,18	132
OTROS	1.670	2,49	107.014.600	1,99	63,70	2,96	215
Total	67.150	100,00	5.378.580.593	100,00	62,36	3,62	248

BANCO ESPIRITO SANTO

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
EURIBOR	2.510	66,54	420.783.802	81,91	61,16	3,06	211
IRPH Entid.	29	0,77	500.399	0,10	39,14	5,17	81
MIBOR	1.185	31,42	90.726.463	17,66	49,37	3,26	154
OTROS	48	1,27	1.690.621	0,33	62,67	3,17	17
Total	3.772	100,00	513.701.286	100,00	59,06	3,09	200

Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

CAJA LABORAL POPULAR

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Precio libre	75.130	87,40	4.788.169.045	82,61	62,22	3,04	252
Protec. Oficial	5.245	6,10	166.941.691	2,88	60,78	3,74	165
Resto	5.585	6,50	840.712.470	14,51	80,77	3,02	182
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239

BANCO VALENCIA

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Precio libre	29.291	86,58	2.809.284.117	93,16	56,76	3,17	187
Protec. Oficial	4.540	13,42	206.324.540	6,84	66,41	3,45	193
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187

BANCA MARCH

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Precio libre	18.976	99,26	2.262.765.036	99,75	52,50	3,58	188
Protec. Oficial	142	0,74	5.658.654	0,25	58,10	3,65	186
Total	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188

CAIXA PENEDÉS

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Precio libre	66.058	90,38	5.291.097.235	95,50	62,26	3,62	248
Protec. Oficial	7.034	9,62	249.095.230	4,50	61,06	3,91	155
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244

BANCO ESPIRITO SANTO

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Precio libre	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200
Protec. Oficial	0	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

Distribución por Tipo de Propiedad

CAJA LABORAL POPULAR							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Naves y Locales	4.392	5,11	420.318.756	7,25	74,09	3,36	135
Oficinas	742	0,86	110.351.096	1,90	78,12	3,12	184
Promotores	249	0,29	293.864.879	5,07	91,95	2,50	245
Resto	202	0,23	16.177.739	0,28	69,31	3,06	246
Vivienda	80.375	93,50	4.955.110.736	85,49	62,17	3,06	249
Total	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239
BANCO VALENCIA							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Pisos y chalets	2.385	7,05	384.139.007	12,74	51,69	3,31	121
Local comerc.	29.778	88,02	2.359.400.856	78,24	59,05	3,15	207
Otros	1.668	4,93	272.068.794	9,02	51,35	3,28	112
Total	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187
BANCA MARCH							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Pisos y chalets	12.854	67,24	1.202.577.669	53,01	56,02	3,55	233
Local comerc.	1.111	5,81	128.441.286	5,66	54,25	3,82	155
Nave industrial	125	0,65	30.182.890	1,33	49,65	3,60	140
Finca	705	3,69	116.466.268	5,13	52,59	3,47	161
Otros	4.323	22,61	790.755.577	34,86	46,99	3,60	131
Total	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188
CAIXA PENEDES							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Otros	2.169	2,97	142.519.993	2,57	51,35	3,74	185
Promotores	195	0,27	17.250.270	0,31	45,41	3,86	142
Naves y locales	6.420	8,78	651.562.384	11,76	71,86	3,79	170
Pisos	64.308	87,98	4.728.859.819	85,36	61,27	3,60	256
Total	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244
BANCO ESPIRITO SANTO							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
Piso (*)	2.651	70,06	241.878.323	47,05	63,57	3,06	231
Chalet (*)	281	7,43	33.147.456	6,45	60,83	3,02	208
Local comerc.	258	6,82	70.163.328	13,65	49,10	3,18	136
Nave industrial	69	1,82	26.498.216	5,15	60,58	3,26	134
Finca	58	1,53	21.654.975	4,21	45,90	3,57	97
Otros	302	7,98	40.868.210	7,95	69,53	3,05	161
Promotor	165	4,36	79.829.097	15,53	51,06	2,99	227
Total	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

(*) Consideramos Piso como 1ª vivienda y Chalet como 2ª vivienda.

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

CAJA LABORAL POPULAR							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 25	17.159	19,96	407.204.572	7,03	17,11	3,20	171
entre 25 y 30	4.590	5,34	186.175.592	3,21	27,57	3,12	187
entre 30 y 35	4.582	5,33	215.682.830	3,72	32,58	3,10	195
entre 35 y 40	4.509	5,25	245.262.648	4,23	37,61	3,06	209
entre 40 y 45	4.752	5,53	294.710.150	5,08	42,59	3,03	218
entre 45 y 50	5.061	5,89	313.100.917	5,40	47,57	3,09	221
entre 50 y 55	5.123	5,96	347.102.659	5,99	52,61	3,09	228
entre 55 y 60	5.366	6,24	379.453.004	6,55	57,56	3,11	233
entre 60 y 65	5.100	5,93	382.160.011	6,59	62,52	3,10	242
entre 65 y 70	4.844	5,64	409.593.582	7,07	67,51	3,04	255
entre 70 y 75	4.949	5,76	448.619.717	7,74	72,59	3,02	269
entre 75 y 80	5.589	6,50	580.087.526	10,01	77,63	2,98	300
80 o superior	14.336	16,68	1.586.669.996	27,38	95,13	3,02	249
Totales	85.960	100,00	5.795.823.206	100,00	64,87	3,06	239
BANCO VALENCIA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 25	4.422	13,07	258.436.570	8,57	16,21	3,08	183
entre 25 y 30	1.326	3,92	125.971.119	4,18	27,62	2,99	188
entre 30 y 35	1.319	3,90	115.967.894	3,85	32,74	3,13	174
entre 35 y 40	1.444	4,27	122.247.601	4,05	37,51	3,16	170
entre 40 y 45	1.613	4,77	174.751.372	5,79	42,58	3,16	178
entre 45 y 50	1.804	5,33	183.848.725	6,10	47,59	3,26	154
entre 50 y 55	2.039	6,03	204.893.696	6,79	52,70	3,20	170
entre 55 y 60	2.195	6,49	205.977.919	6,83	57,83	3,25	164
entre 60 y 65	2.411	7,13	257.710.894	8,55	62,58	3,22	179
entre 65 y 70	2.854	8,44	258.316.562	8,57	67,49	3,23	184
entre 70 y 75	2.626	7,76	230.649.888	7,65	72,69	3,19	202
entre 75 y 78	1.840	5,44	163.701.037	5,43	76,57	3,14	220
78 o superior	7.938	23,46	713.135.380	23,65	77,60	3,21	208
Totales	33.831	100,00	3.015.608.657	100,00	57,42	3,18	187
BANCA MARCH							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 25	5.004	26,17	309.248.024	13,63	15,43	3,61	168
entre 25 y 30	1.087	5,69	119.889.780	5,29	27,08	3,61	147
entre 30 y 35	969	5,07	137.878.486	6,08	31,98	3,62	167
entre 35 y 40	982	5,14	143.977.876	6,35	37,38	3,67	163
entre 40 y 45	940	4,92	131.621.832	5,80	42,23	3,69	182
entre 45 y 50	1.070	5,60	216.064.456	9,52	46,87	3,63	170
entre 50 y 55	1.029	5,38	138.562.192	6,11	52,07	3,74	189
entre 55 y 60	1.076	5,63	173.241.117	7,64	57,15	3,58	183
entre 60 y 65	953	4,98	138.042.500	6,09	61,53	3,62	199
entre 65 y 70	840	4,39	159.913.751	7,05	66,95	3,36	197
entre 70 y 75	957	5,01	109.344.780	4,82	71,79	3,57	219
entre 75 y 78	512	2,68	61.840.546	2,73	76,03	3,74	249
78 o superior	3.699	19,35	428.798.350	18,90	85,71	3,44	218
Totales	19.118	100,00	2.268.423.690	100,00	52,51	3,58	188
CAIXA PENEDES							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 25	21.718	29,71	516.161.687	9,32	17,19	3,78	200
entre 25 y 30	4.119	5,64	261.145.670	4,71	27,64	3,63	218
entre 30 y 35	4.523	6,19	328.520.189	5,93	32,72	3,61	226
entre 35 y 40	4.788	6,55	403.464.492	7,28	37,63	3,59	246
entre 40 y 45	3.944	5,40	331.079.191	5,98	42,60	3,59	226
entre 45 y 50	3.870	5,29	306.075.234	5,52	47,67	3,71	204
entre 50 y 55	4.059	5,55	376.636.393	6,80	52,49	3,69	226
entre 55 y 60	3.714	5,08	385.548.954	6,96	57,53	3,66	225
entre 60 y 65	4.129	5,65	472.798.965	8,53	62,70	3,64	241
entre 65 y 70	4.277	5,85	613.817.063	11,08	67,86	3,54	252
entre 70 y 75	4.144	5,67	408.723.237	7,38	72,46	3,71	257
entre 75 y 78	3.614	4,94	375.909.651	6,79	76,67	3,69	284
78 o superior	6.193	8,47	760.311.739	13,72	134,50	3,50	300
Totales	73.092	100,00	5.540.192.465	100,00	62,21	3,63	244
BANCO ESPIRITO SANTO							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV %	Media Tipo Interés %	Media Vida Residual
menor de 25	531	14,03	34.376.113	6,69	16,39	3,24	155
entre 25 y 30	205	5,42	22.996.592	4,47	26,87	3,11	173
entre 30 y 35	188	4,97	30.304.859	5,90	31,63	3,19	150
entre 35 y 40	183	4,84	17.220.054	3,35	37,21	3,02	204
entre 40 y 45	240	6,34	23.311.142	4,53	41,62	3,23	166
entre 45 y 50	258	6,82	44.501.445	8,66	47,39	3,12	177
entre 50 y 55	296	7,82	35.433.988	6,89	52,09	3,03	213
entre 55 y 60	286	7,56	38.061.628	7,40	57,23	3,12	183
entre 60 y 65	266	7,03	41.249.260	8,02	61,96	3,15	194
entre 65 y 70	276	7,29	48.594.919	9,45	66,98	3,02	206
entre 70 y 75	306	8,09	51.325.611	9,98	72,15	3,05	212
entre 75 y 78	215	5,68	32.975.010	6,41	75,97	3,07	219
78 o superior	534	14,11	93.688.985	18,23	90,21	3,04	246
Totales	3.784	100,00	514.039.605	100,00	59,00	3,10	200

INFORME DE MOROSIDAD (datos en miles de €)

CAJA LABORAL POPULAR

	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	3.019.600	3.644.398	4.506.660	5.473.500
Importe facturado	297.098	360.813	375.070	420.018
Principal e intereses impagados	2.847	6.358	3.896	2.387
Principal impagado > 90 días	837	970	1.411	1.143
Intereses impagados > 90 días	548	646	691	665
Recobros del periodo	1.475	2.039	2.193	2.230
Recobros de periodos anteriores	811	842	967	1.379
Importe no recuperado	1.275	45	287	480
Media de días de impago	130	133	98	122
Ejecuciones	4.048	3.720	5.006	5.816

BANCO DE VALENCIA

	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	1.031.983	1.330.569	2.471.465	3.246.451
Importe facturado	104.387	143.940	279.918	280.886
Principal e intereses impagados	1.798	3.853	7.754	15.546
Principal impagado > 90 días	283	296	671	962
Intereses impagados > 90 días	144	243	458	572
Recobros del periodo	219	512	760	1.145
Recobros de periodos anteriores	1.965	2.246	2.454	4.352
Importe no recuperado	747	1.482	1.332	2.461
Media de días de impago	164	192	161	40
Ejecuciones	532	984	2.932	2.398

BANCA MARCH

	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	1.354.736	1.596.927	2.065.919	2.185.195
Importe concedido	550.637	626.357	906.172	850.245
Principal e intereses impagados	764	786	832	1.713
Principal e intereses impagado > 90 dí.	9.696	6.560	9.875	9.428
Intereses impagados > 90 días	156	69	244	117
Importe no recuperado	0	0	0	0
Media de días de impago	713	648	502	577
Ejecuciones	n.d.	n.d.	4.858	7.850

CAIXA PENEDÈS

	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria		3.579.035	4.174.652	5.103.427
Importe facturado		612.618	750.044	686.002
Principal e intereses impagados		5.968	5.396	4.018
Principal impagado > 90 días		1.565	5.411	1.393
Intereses impagados > 90 días		1.263	2.349	1.330
Importe no recuperado		5.968	5.396	4.018
Media de días de impago		28	33	39
Ejecuciones		14.278	25.089	10.298

BANCO ESPÍRITO SANTO

	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	222.608	275.474	383.792	482.161
Importe facturado	24.092	30.552	34.281	45.756
Principal e intereses impagados	730	1.785	3.334	2.682
Principal impagado > 90 días	304	110	398	535
Intereses impagados > 90 días	140	128	181	181
Recobros del periodo	2.332	2.445	3.088	4.276
Recobros de periodos anteriores	0	137	115	702
Importe no recuperado	29	39	1.382	223
Media de días de impago	25	21	30	24
Ejecuciones	0	28	881	263

IV.2.5. Cesión de los Activos

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo cinco (5) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores Caja Laboral Popular, Banco de Valencia, Banca March, Caixa Penedès y Banco Espirito Santo, por un importe nominal total de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros, y entregará en el momento de la constitución del Fondo a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.

El Fondo toma y adquiere las cinco (5) Cédulas Hipotecarias que le ceden y que representan un importe nominal total de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de euros, en los términos y condiciones que se recogen en la Escritura y en este Folleto.

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

Legislación aplicable a la cesión de los Activos

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se ha realizado por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de otorgamiento de la Escritura.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.

IV.2.6. Precio

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias será igual al precio de emisión de los Bonos descontando el Importe para Gastos Iniciales. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta tesorera del Cedente en el Banco de España en Madrid.

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias será inferior al valor nominal de dichas Cédulas e inferior al precio de emisión de los Bonos e igual al precio de suscripción de las mismas. La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas

Hipotecarias se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación (en adelante, “Importe para Gastos Iniciales”).

IV.2.7. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. La descripción del régimen fiscal del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias está descrito en el apartado III.6. de este folleto de emisión.

IV.2.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y los Emisores, se detectara que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajusta a las declaraciones formuladas en el apartado IV.3. siguiente o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado IV.3. siguiente.

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los Bonistas.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el valor nominal de la Cédula y los intereses devengados correspondientes.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y con cargo a la cantidad obtenida por la amortización de la Cédula procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos

mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en el apartado V.4.2. del Folleto.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida.

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

IV.2.9. Responsabilidad del Cedente como cedente de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en el apartado IV.3.

IV.2.10. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en el apartado IV.2.3., confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

IV.2.11. Derechos de Información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida, el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad, el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo en ambos casos entre préstamos a tipo fijo y préstamos a tipo variable, y el saldo vivo de cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación.

IV.2.12. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias

Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de ocho (8) Días Hábiles a contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de las Cédulas Hipotecarias.

IV.3. Declaraciones y garantías del Cedente y de los Emisores

Declaraciones del Cedente

La Entidad Cedente declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí misma y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo:

- (i) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que ni a la fecha de la cesión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- (iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los compromisos asumidos en la misma y los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo;
- (iv) que las Cédulas Hipotecarias existen;
- (v) que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo;
- (vi) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente;
- (vii) que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación;
- (viii) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, a 31 de diciembre de 2002, y a 31 de diciembre de 2003, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.
- (ix) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente;
- (x) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.
- (xi) que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Declaraciones de los Emisores:

Por su parte, cada uno de los Emisores declarará y garantizará:

- (i) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (ii) Que ni a la fecha de la emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (iii) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (iv) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.
- (v) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria, cuyas características se recogen el apartado IV.2.4., cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- (vi) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos.
- (vii) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- (viii) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- (ix) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.
- (x) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.
- (xi) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de la misma.

- (xii) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- (xiii) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.
- (xiv) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.
- (xv) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria por él emitida de conformidad con la legislación vigente.

El Anexo 4 del Folleto contiene las certificaciones de los Emisores sobre los Activos, así como el modelo del informe a emitir con carácter previo a la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos.

IV.4. Régimen de administración y gestión de los Activos

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (“Administración de las Cédulas Hipotecarias”).

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

En la Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en el apartado III.3.2.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible y (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el apartado III.8.2. de este Folleto.

CAPÍTULO V

INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO IM CÉDULAS 2

V.1. Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.

Balance inicial del Fondo (importes en euros):

ACTIVO		PASIVO	
Cédulas	1.475.000.000	Bonos	1.475.000.000
Importe para Gastos Iniciales	3.245.000		
Gastos a distribuir en varios ejercicios *	11.726.250	Ingresos a distribuir en varios ejercicios *	14.971.250
TOTAL ACTIVO	1.489.971.250	TOTAL PASIVO	1.489.971.250

* Importes estimados

V.1.1. Hipótesis asumidas

Cédulas Hipotecarias.

- Importe nominal de la cartera de Cédulas Hipotecarias: 1.475.000.000 euros.
- Tipo de interés: Se supone un tipo de interés de 4,51% (como resultado de sumar un margen de 0,01% al Tipo de los Bonos)
- El vencimiento de las Cédulas Hipotecarias es el 11 de junio de 2014.
- No se han considerado ni impagos de las Cedulas Hipotecarias ni intereses de demora.

Bonos:

- Importe nominal total: 1.475.000.000 euros
- Tipo de interés: Interés nominal anual de 4,50%
- No se ha supuesto amortización anticipada de los Bonos.

Margen:

- Existe un margen entre el cupón de la Cédulas y el cupón de los Bonos de 1 punto básico, que aporta recursos suficientes para cubrir los gastos periódicos ordinarios.

Gastos e Impuestos Iniciales:

- El Fondo dispondrá en la Fecha de Desembolso de un Importe para Gastos Iniciales que se obtiene mediante la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Con cargo a este Importe para Gastos Iniciales, la Sociedad Gestora satisfará, en nombre del Fondo, todos los gastos e impuestos iniciales.

V.1.2. Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR
<p>La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, <u>no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia</u>. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de No Impago ni Amortización Anticipada de las Cédulas, sujetos a posible cambio, en consecuencia, <u>todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores</u>. No obstante, dicha <u>información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario</u>. Como se indica en el apartado III.5 de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto. Asimismo, para el cálculo de los Cuadros del Servicio Financiero del Fondo mostrados a continuación se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que con carácter definitivo fue fijado en la Fecha de Emisión. El Cuadro del Servicio Financiero se muestra únicamente a efectos informativos y con el objetivo de ilustrar el funcionamiento de cobros y pagos por parte del Fondo, de acuerdo con las hipótesis anteriormente expuestas. El importe definitivo y los flujos que efectivamente se producirán, dependerán del comportamiento futuro de las citadas variables utilizadas como ejemplo y, por tanto, puede dar lugar a resultados diferentes de los aquí expuestos.</p>

CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL FONDO

Fecha Pago	Cupón Cedulas	CÉDULAS HIPOTECARIAS			CTA. TESORERÍA			BONOS			GASTOS	Linea de Liquidez		Excedente
		Balance	Principal	Intereses	Saldo	Intereses	Devolución de Intereses	Cupón	Principal	Intereses	Iniciales + Periódicos	Saldo	+Amort Disp.	
11/06/2004	4,5100%	1.475.000.000			0			4,50%	0		3.245.000			
13/06/2005	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	33.335	33.335	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
12/06/2006	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	25.001	25.001	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2007	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	25.001	25.001	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2008	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	16.668	16.668	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2009	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	16.668	16.668	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2010	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	16.668	16.668	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
13/06/2011	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	33.335	33.335	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2012	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	25.001	25.001	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2013	4,5100%	1.475.000.000	0	66.522.500	66.522.500	33.335	33.335	4,50%	0	66.375.000	147.500	0	0	0
11/06/2014	4,5100%	0	1.475.000.000	66.522.500	1.541.522.500	386.237	386.237	4,50%	1.475.000.000	66.375.000	147.500	0	0	0
TOTAL			1.475.000.000	665.225.000		611.249	611.249		1.475.000.000	464.625.000	4.277.500		0	

V.1.3. Calendario del Fondo

Fecha de Constitución: 7 de junio de 2004. Constitución del Fondo, Emisión, Cesión y Suscripción por el Fondo de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización.

Fecha de anuncio de la Constitución del Fondo: 8 de junio de 2004. Publicación del anuncio oficial de la emisión.

Período de Suscripción: Comenzará el 8 de junio de 2004 a las 10:00 y terminará el 10 de junio de 2004 a las 18:00, hora de Madrid.

Fecha de Desembolso: 11 de junio de 2004. Desembolso de los Bonos y pago de las Cédulas Hipotecarias. Comienzo de devengo de Cédulas Hipotecarias y de Bonos.

Períodos de Cobro de los Emisores: Períodos entre cada una de las Fechas de Cobro establecidas para las Cédulas Hipotecarias.

Fecha de Cobro del Fondo: 9 de junio de cada año durante toda la vida del Fondo. Transferencias de los Emisores a la Cuenta de Tesorería. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente anterior.

Fecha de Pago del Fondo: Días 11 de junio de cada año durante toda la vida del Fondo. Pago de principal e intereses a los titulares de los Bonos, principal e intereses de la Línea de Liquidez, gastos y comisiones varias. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior.

Fecha de Determinación: El tipo de interés aplicable a los Bonos será determinado el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo.

Fecha de Notificación: 11 de mayo de cada año durante toda la vigencia del Fondo. Notificación de importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior.

Fecha de Vencimiento Final de los Bonos: será el 11 de junio de 2014.

Fecha de Vencimiento Legal del Fondo: será el 12 de diciembre de 2016.

V.2. Período y Criterios contables del Fondo

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de Diciembre de 2004, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso en el cual la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, siendo entonces ésta la fecha final del último período contable.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.

V.3. Otras Operaciones financieras y mejoras de crédito

V.3.1. Línea de Liquidez

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CDC Finance-CDC-IXIS celebrarán un contrato de línea de crédito (en adelante, el “Contrato de Línea de Liquidez”) en virtud del cual CDC Finance-CDC-IXIS (en adelante, el “Acreditante”) otorgará una línea de liquidez (en adelante, la “Línea de Liquidez”).

V.3.1.1. Importe Máximo Disponible, destino y disposiciones de la Línea de Liquidez

El importe máximo disponible de la línea de liquidez será determinado el día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, una vez que se haya determinado el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias. La cuantía de dicho importe se establece como cobertura de pago del 61,7% de los intereses de dos años, calculados al tipo de interés de las Cédulas sobre el Saldo Nominal pendiente de las mismas.

Los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se sitúan a todos los efectos y, en particular, en lo que se refiere a su utilización en el régimen de pagos del Fondo, en el lugar de los intereses de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago dio lugar a la disposición de la Línea de Liquidez. En consecuencia, dichos importes dispuestos podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el apartado III.4.3.2, haga frente al pago de los gastos ordinarios periódicos del Fondo y los intereses correspondientes a los Bonos y no podrán ser utilizados para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos. Asimismo, podrán ser aplicados al pago de los Gastos Extraordinarios, tal y como se definen éstos en el apartado III.4.3.4, hasta un máximo de 5.500.000 euros, sin exceder el límite del importe máximo disponible de la Línea de Liquidez, sin perjuicio de lo establecido en dicho apartado según lo cual los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que un Emisor reduzca su Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo, conforme se definen estos conceptos en el apartado V.4.2.2, se aplicará la regla establecida en dicho apartado V.4.2.2 en virtud de la cual se modificará el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.1

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez corresponde al mayor de los establecidos por cada una de la Agencias de Calificación

que otorgan su calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. Dicho límite debe entenderse como máximo durante toda la vida del Fondo. No obstante, si las circunstancias que han llevado a las Agencias de Calificación a determinar el citado importe cambiaran, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez podrá reducirse siempre que así lo solicite la Sociedad Gestora, y dicha reducción no suponga un deterioro del nivel de calificación de los Bonos previa confirmación de las Agencias de Calificación y previa comunicación a la CNMV.

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez durante todo el período de vigencia del Contrato en una o varias disposiciones, sin exceder el límite del importe máximo disponible de la Línea de Liquidez.

La Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta en las siguientes circunstancias:

- (i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias. El importe dispuesto de la Línea de Liquidez en cada Fecha de Pago será el menor entre (i) el importe de los intereses impagados por los Emisores en esa Fecha de Cobro y (ii) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha.
- (ii) En cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario del Fondo y no haya recibido el correspondiente importe del Emisor correspondiente, sin exceder el límite de los 5.500.000 euros establecidos en este mismo apartado.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante con una antelación mínima de un (1) Día Hábil a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10 horas de la mañana, en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.

V.3.1.2. Remuneración de la Línea de Liquidez

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, descrito en el apartado IV.2.3. de este Folleto, salvo en el caso descrito en el apartado V.3.1.4 (iii) siguiente.

El período de devengo de los importes dispuestos será el transcurrido entre la fecha de disposición y la de su reintegro al Acreditante.

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en que el Fondo reciba de los Emisores los importes en concepto de intereses y Gastos Extraordinarios de las Cédulas Hipotecarias que quedaron impagados en su momento, siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana, o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora.

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a favor de éste.

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará una comisión de disponibilidad de la Línea de Liquidez al Acreditante mediante un único pago inicial que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 0,03% del importe nominal total de las Cédulas Hipotecarias.

En el supuesto de que, en una fecha posterior ($t=T$), el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez se reduzca de conformidad con lo establecido en el apartado V.3.1.1 anterior, el Acreditante devolverá al Fondo una parte de la comisión de disponibilidad igual a la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$X_t = (CD_0/DL_0) * (Dt/D_0)*RD_t*0,50$$

donde:

X_t = Importe a devolver de la comisión de disponibilidad correspondiente a la reducción del importe disponible de la Línea de Liquidez en la fecha $T=t$

CD_0 = Importe de la comisión de disponibilidad en la Fecha de Desembolso.

DL_0 = Importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en la Fecha de Desembolso

RD_t = Reducción del importe disponible de la Línea de Liquidez en la fecha t .

D_i = Duración de los Bonos en la fecha de reducción i ($i=0, t$). "0" corresponde a la Fecha de Desembolso y "t" a la fecha en la que se produce la reducción del importe disponible. El cálculo de la Duración se efectuará conforme a la fórmula descrita en el apartado II.12.1.

El Acreditante devolverá dicha parte de la comisión de disponibilidad mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se acuerde dicha reducción.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, devolverá a los Emisores la cantidad recibida del Acreditante el Día Hábil siguiente al de su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El reparto entre Emisores de la citada cantidad se realizará tomando en consideración la causa que haya originado la reducción del Importe Disponible de la Línea de Liquidez y la asignación de dicha causa a cada uno de los Emisores.

V.3.1.3. Amortización de los importes dispuestos

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para hacer frente a los pagos del Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, se amortizarán en aquella fecha en la que el Fondo recupere los intereses impagados de las Cédulas. Dichas cantidades se destinarán a amortizar el importe dispuesto de la Línea de Liquidez recomponiendo así el saldo disponible de la Línea de Liquidez.

Asimismo, los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez que se destinen al pago de los Gastos Extraordinarios, tal y como se definen en el apartado III.4.3 de este Folleto, se reembolsarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en el que el Fondo reciba de los Emisores el importe de dichos Gastos Extraordinarios que quedó impagado en su momento. Los importes reembolsados por el Fondo conforme a lo establecido en este párrafo volverán a integrar el importe disponible de la Línea de Liquidez.

Será de aplicación el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.1 de este Folleto, con la excepción recogida en el apartado V.4.2.2 en virtud del cual, en el supuesto de que un Emisor reduzca su Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo, conforme se definen estos conceptos en dicho apartado, se modificará el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.1, de manera que cualquier importe que se reciba de dicho Emisor por la Cédula Hipotecaria en situación de impago emitida por dicho Emisor se destinará a los conceptos (i), (ii) y (v) del mencionado orden de prelación para su pago hasta que la amortización de los Bonos alcance un importe

igual al de la Cédula Hipotecaria en situación de impago. Una vez que se haya producido la amortización de los Bonos por el importe de la Cédula Hipotecaria impagada, los pagos procedentes del Emisor de dicha Cédula se destinarán a (i) pagar la remuneración de la Línea de Liquidez y, posteriormente, (ii) a la devolución de dicha Línea de Liquidez o, en el caso de haber sido utilizado el Depósito de Protección de un Emisor, según se define éste en el apartado V.3.1.5 siguiente, a la reposición de los importes utilizados del correspondiente Depósito de Protección, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado V.4.2.2.

Si estando el Nivel de Respaldo de un Emisor por debajo del Nivel de Alarma, se hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez por causa de una situación de impago de la Cédula Hipotecaria emitida por ese Emisor y, con posterioridad y antes de que se hubieran recuperado importes procedentes del Emisor en situación de impago, su Nivel de Respaldo volviera a situarse por encima de Nivel de Alarma de Respaldo, el orden de prelación de pagos volverá a ser el establecido en el apartado V.4.2.1.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, 12 de diciembre de 2016 o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

V.3.1.4. Modificación de la calificación crediticia

En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda del Acreditante tuviera asignada una calificación indicativa inferior a F1 en el caso de Fitch, y/o una calificación crediticia inferior a P1 en el caso de Moody's para riesgos a corto plazo, el Acreditante, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las siguientes alternativas:

- (i) Obtener de una entidad de crédito con calificación no inferior a F1 en el caso de Fitch y de P1 en el caso de Moody's un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Línea de Liquidez;
- (ii) Ceder su posición contractual en el presente Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación.

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta del Acreditante; o

- (iii) Depositar en la Cuenta de Tesorería la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en esa fecha. En este caso, la remuneración del importe depositado procedente de la Línea de Liquidez, será el rendimiento producido por dicho importe en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, y no el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. No obstante lo anterior, los importes de dicho depósito que se utilicen en el caso de impago de una Cédula Hipotecaria en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, serán remunerados al Acreditante al tipo de interés de demora de la correspondiente Cédula.

V.3.1.5. Depósito de Protección

En el supuesto de que un Emisor reduzca su Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo, conforme se definen estos conceptos en el apartado V.4.2.2, dicho Emisor deberá depositar a nombre del Fondo, en una entidad con máximo nivel de calificación a corto plazo, un importe igual a dos (2) años de intereses de la Cédula emitida por dicho Emisor o a un (1) año, en caso de que tan solo reste una Fecha de Cobro, sobre el Saldo Nominal Pendiente de dicha Cédula (en adelante, el "Depósito de Protección").

El Depósito de Protección sólo podrá ser destinado a amortizar aquellos importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez que deberían haber sido amortizados en virtud del orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.1, pero no lo hubieran sido como consecuencia de haberse aplicado la excepción al orden de prelación establecido en el apartado V.4.2.2.

El Depósito de Protección será cancelado y su importe reintegrado al Emisor correspondiente en la medida en que el Nivel de Respaldo de éste se sitúe por encima del Nivel de Alarma de Respaldo.

Si los Emisores no suministran la información acerca de su Nivel de Respaldo a la Sociedad Gestora tal y como se establece en el apartado V.4.2.2, ésta podrá instar al Emisor que no suministre dicha información a que deposite el importe correspondiente al Depósito de Protección de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Las condiciones de remuneración del/los Depósito/s de Protección serán acordadas en su momento entre el depositante y el depositario. Los rendimientos de dicho/s Depósito/s de Protección se reembolsarán al depositante, no entrando a formar parte de los Recursos Disponibles del Fondo.

V.3.2. Depósito de los recursos del Fondo

Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los pagos del Fondo siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los siguientes conceptos:

- (i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos DOS (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria.
- (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos DOS (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria.
- (iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez.
- (iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.
- (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias, y
- (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Asimismo, en la Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos (incluyendo el Importe para Gastos Iniciales).

La Sociedad Gestora contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro, un depósito en el que se ingresarán las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores, que se remunerará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera. Los intereses remuneratorios de dichos depósitos se devolverán a los Emisores en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a dicha Fecha de Cobro en proporción al Saldo Nominal Pendiente de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre

los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público, o en su caso, de restitución a sus titulares.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen del 0,15% el tipo EURIBOR. El EURIBOR, la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería y las fechas de liquidación correspondientes se determinarán en el Contrato de Agencia Financiera.

El día 3 de agosto de cada año o, en caso de que no sea Día Hábil, el Día Hábil posterior, hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a devolver a los Emisores, a través del Agente Financiero, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería durante los períodos de devengo de intereses anteriores a dicha fecha y que no hayan sido previamente devueltos (en adelante, "Devolución de Intereses"), sin perjuicio de lo establecido en el apartado V.3.1.4 (iii) anterior, en cuyo caso se descontará de dicha Devolución de Intereses la parte imputable a la remuneración del importe dispuesto de la Línea de Liquidez.

En el momento de la firma de la Escritura y de registro del Folleto de emisión, el Agente Financiero dispone de la máxima calificación para su riesgo a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, y de F1 en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en nombre y representación del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en el apartado III.8.1. de este Folleto que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.

V.4. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos.

V.4.1. En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos

Origen de fondos:

En la fecha de desembolso del Fondo, éste dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.

Aplicación de fondos:

En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de las Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado III.4.3. de este Folleto.

V.4.2. A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

Origen de fondos:

Los fondos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en:

- (i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses, ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) El producto de la amortización, en su caso, y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias.
- (iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería, descontando la Devolución de Intereses.
- (iv) Importe disponible en cada Fecha de Pago de la Línea de Liquidez. Dicho importe se destinará a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en cada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente.
- (v) En su caso, el/los Depósito/-s de Protección que los Emisores constituyan a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado V.3.1.5 de este Folleto. Dicho/-s Depósito/-s sólo podrán destinarse a la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado del Folleto
- (vi) En su caso, otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias.

- (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Aplicación de fondos:

V.4.2.1. Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como órdenes de prelación en caso de insuficiencia de fondos, los órdenes en que se enumeran a continuación los distintos pagos:

- (i) Gastos e Impuestos. Gastos ordinarios periódicos que sean a cargo del Fondo así como impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.
- (ii) Pago de intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.
- (iii) Remuneración de la Línea de Liquidez. Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el apartado V.3.1.2.
- (iv) Devolución de la Línea de Liquidez. Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar, conforme a lo establecido en el apartado V.3.1.3., solo en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos, así como los Gastos Extraordinarios, hayan sido pagados.
- (v) Pago de principal de los Bonos. Importe de principal de los Bonos que se haya de amortizar. Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.

En ningún caso, para el pago de los conceptos del (i) al (iv) podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de principal de las Cédulas Hipotecarias.

Tampoco podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias al pago de principal de los Bonos.

V.4.2.2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en caso de que la proporción entre el total de los préstamos hipotecarios de un Emisor y el saldo vivo de la totalidad de las emisiones de cédulas hipotecarias emitidas por el mismo (en adelante, el "Nivel de Respaldo" o "NR") en una Fecha de Pago fuera inferior a los porcentajes que se establecen en la tabla que se recoge a continuación (en adelante, el "Nivel de Alarma de Respaldo" o "NAR"), se modificará el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.1 anterior de manera que cualquier importe que se reciba de dicho Emisor por la Cédula Hipotecaria en situación de impago emitida por

dicho Emisor se destinará a los conceptos (i), (ii) y (v) del mencionado orden de prelación para su pago hasta que la amortización de los Bonos alcance un importe igual al de la Cédula Hipotecaria en situación de impago. Una vez que se haya producido la amortización de los Bonos por el importe de la Cédula Hipotecaria impagada, los pagos procedentes del Emisor de dicha Cédula se destinarán al pago de la remuneración de la Línea de Liquidez y, posteriormente, a la devolución de dicha Línea de Liquidez o, en el caso de haber sido utilizado el Depósito de Protección de un Emisor, según se define éste en el apartado V.3.1.5, a la reposición de los importes utilizados del correspondiente Depósito de Protección.

El Nivel de Alarma de Respaldo definido en el párrafo anterior será variable para cada Emisor, dependiendo del porcentaje de préstamos a tipo fijo que formen parte de la cartera hipotecaria de cada Emisor en cada fecha de determinación del Nivel de Alarma de Respaldo. En la siguiente tabla se recogen los Niveles de Alarma de Respaldo correspondientes a dichos porcentajes de préstamos a tipo fijo:

Préstamos a tipo fijo	NAR
0 - 10%	145%
10 - 20%	149%
20 - 30%	153%
30 - 40%	157%
40 - 50%	161%
50 - 60%	166%
60 - 70%	171%
70 - 80%	176%
80 - 90%	182%
90 - 100%	187%

Esta excepción en el orden de prelación establecido en el apartado V.4.2.1 anterior sólo afectará a aquellos importes procedentes de Emisores con un NR inferior al NAR.

Los Emisores se comprometen a suministrar a la Sociedad Gestora el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser dicho Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior), la información referente a su NR distinguiendo entre préstamos a tipo fijo y préstamos a tipo variable. El NAR se calculará por la Sociedad Gestora con dicha información mensual provista por los Emisores.

Una vez que, según la información suministrada por el Emisor afectado, su Nivel de Respaldo vuelva a situarse por encima del Nivel de Alarma de Respaldo, volverá a aplicarse el orden de prelación establecido en el apartado V.4.2.1 anterior.

Las obligaciones del Fondo respecto a la alteración del orden de prelación en virtud de los párrafos anteriores son independientes del eventual

incumplimiento del Emisor de su obligación de constituir el Depósito de Protección conforme a lo previsto en el apartado V.3.1.5 de este Folleto.

Otras Reglas:

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

CAPÍTULO VI

INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedad Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a IM CÉDULAS 2, Fondo de Titulización de Activos.

VI.1. Relativas a la Sociedad, salvo su capital.

VI.1.1. Razón y Domicilio social

Razón Social: InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid.

C.I.F.: A-83774885

VI.1.2. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el nº 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

VI.1.3. Objeto Social

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y

representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

VI.1.4. Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid.

El presente Folleto estará a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y de las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede consultarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones y el órgano rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

VI.2. Relativas al capital social

VI.2.1. Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

VI.2.2. Clases de acciones

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

VI.2.3. Evolución del capital durante los tres últimos años

El Capital Social de la Sociedad en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros.

VI.3. Datos relativos a las participaciones

VI.3.1. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones de la Sociedad en ninguna otra sociedad.

VI.3.2. Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas “CIMD S.A.”

VI.3.3. Titulares de participaciones significativas

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.	99,998%	99.998
Otros	0,002%	2

VI.4. Organos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

VI.4.1. Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a. Beatriz Senís Gilmartín

D. Rafael Bunzl Csonka

D. Víctor Manuel Gonzalo Angulo

D. Juan Muñoz Achirica

Secretario del Consejo: D. Juan Muñoz Achirica.

VI.4.2. Dirección General.

No hay Dirección General.

VI.5. Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales

El Consejo de Administración tiene el 0,001% de las acciones de la sociedad.

VI.6. Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.

No existen.

VI.7. Existencia de litigios y contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera de la Sociedad

En la fecha de registro del Folleto del Fondo IM CÉDULAS 2 no existen litigios ni contenciosos de la Sociedad que puedan afectar a la situación económico-financiera del mismo.

CAPÍTULO VII

EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO

VII.1. Consideraciones sobre los Activos agrupados en el Fondo.

Los Activos agrupados en el Fondo, es decir las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores, están reguladas por la Ley 2/1981 y por el Real Decreto 685/1982. Dicha ley liberalizaba la emisión de títulos hipotecarios (Bonos, Cédulas y Participaciones Hipotecarias), facultando a determinadas entidades para que pudieran emitirlos. El artículo 59 establece que el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la entidad, aptos para servir de cobertura. Conforme a lo establecido en la mencionada Ley las condiciones que deben cumplir los préstamos hipotecarios para servir de cobertura a una emisión de cédulas hipotecarias son los siguientes:

- Los préstamos que sirvan de cobertura deberán tener como finalidad la financiación de la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas, obras de urbanización y equipamiento social, construcción de edificios agrarios, turísticos, industriales y comerciales, y cualquier otra obra o actividad.
- Los préstamos habrán de estar garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
- El préstamo garantizado no podrá exceder del 70% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda en las que se podrá alcanzar el 80% de aquel valor.
- Los bienes inmuebles sobre los que recaiga la hipoteca deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión del título por entidades de tasación reguladas y supervisadas por el Banco de España.
- Los bienes sobre los que se constituya la hipoteca deberán contar con un seguro de daños adecuado a la naturaleza de los mismos.

Asimismo la Ley establece que el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la entidad emisora.

Desde su creación, las emisiones de títulos hipotecarios en el mercado español han favorecido el acceso a los mercados financieros de las entidades autorizadas para emitirlos. Especialmente, y a partir de 1992, la utilización de la figura de la Participación Hipotecaria para la cesión de préstamos a los Fondos de Titulización Hipotecaria ha favorecido su acceso, a través de este tipo de vehículos, a los mercados de financiación europeos. Igualmente, desde la primera titulización de cédulas

hipotecarias realizada en el mercado español en 2001 esta figura se ha convertido en un instrumento recurrente de financiación para la mayoría de las entidades financieras españolas favoreciendo la movilización del importante volumen de hipotecas que se encuentra en el activo de los balances de las entidades financieras. El crecimiento de dichos activos ha sido consecuencia del importante desarrollo del Mercado Hipotecario español en los últimos años.

VII.2. Emisiones de Cédulas Hipotecarias frente a Cédulas Estructuradas

Es importante tener en cuenta las diferencias entre las emisiones de Cédulas Hipotecarias y las llamadas emisiones de Cédulas Estructuradas o Multicédulas (como la que se describe en este Folleto de emisión). Mientras que las Cédulas Hipotecarias son emitidas por una entidad financiera y están respaldadas por el total de la cartera hipotecaria de la entidad, las Multicédulas son emitidas por un Fondo de Titulización y respaldadas por carteras de activos que sirven de respaldo a cada una de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el activo del Fondo. Desde el punto de vista de la calidad del crédito, las estructuras de Multicédulas se ven favorecidas por la distribución geográfica de las carteras así como por la diversificación que incorpora a la estructura la participación de distintos emisores de cédulas. Asimismo cuentan también con el beneficio de la separación en caso de quiebra al estructurarse a través de un Fondo de Titulización de Activos.

VII.2.1. Consideraciones sobre el Mercado Hipotecario Español

Durante 2003 el crecimiento del mercado hipotecario ha seguido la tendencia marcada por los años anteriores. Conforme a datos publicados por el Banco de España, el incremento del precio del metro cuadrado ha sido, durante el tercer trimestre del año, de un 15,5% en base anual. El precio de la vivienda en España es en la actualidad un 132% más alto que el precio que tenía en el primer trimestre de 1993, periodo en el que se alcanzó el punto más bajo en el actual ciclo económico.

Los factores que han contribuido a este crecimiento son similares a los de otros mercados hipotecarios europeos, tipos de interés bajos y crecimiento exponencial del crédito hipotecario. El ratio crédito hipotecario sobre bruto disponible ha pasado de ser el 12% en los años 80 al 50% en 2003. Además, otros factores de tipo institucional han favorecido el crecimiento del mercado hipotecario español como puede ser la existencia de incentivos fiscales en la compra de vivienda. Los mencionados factores contribuyen de manera notable a incrementos en el valor de la vivienda.

VII.3. Riesgos del Fondo

Los titulares de los Bonos asumen los riesgos de los activos incorporados en el Fondo. Dichos activos, Cédulas Hipotecarias, tienen riesgo de impago como consecuencia de la eventual insolvencia de la entidad emisora. Si se produjera una situación de impago esta desencadenaría un procedimiento de amortización anticipada con cargo a los préstamos hipotecarios de la entidad insolvente. En consecuencia con lo anterior, el riesgo de los bonos emitidos está en última instancia afectado por la evolución general

de la economía y su incidencia en cada una de las entidades emisoras de las cédulas hipotecarias. Los riesgos de los activos han sido mejorados por algunos instrumentos incorporados a la estructura del Fondo como son la Línea de Liquidez para la cobertura de los impagos de intereses, la Cuenta de Tesorería a un tipo de interés garantizado y el margen entre el tipo de interés de las cédulas y el de los Bonos que permite hacer frente a todos los gastos del mismo. Una descripción más detallada de los riesgos del Fondo se encuentra en el capítulo II de este Folleto de emisión.